

(167) Rojas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Contaduría y Administración

LA BANCA EXTRANJERA EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN CONTADURIA

Presentan:

Silvia Zárate Estrada

Guadalupe Zárate Estrada

Director del Seminario.

Lic. y C.P. Jorge Luis Galindo G.

1 9 8 1 .



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	10
CAPITULO I	
REGISTRO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS DOMICILIADAS FUERA DE LA REPUBLICA	
a) Breve explicación	15
b) Reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras	16
c) Comentarios a las Reglas	21
d) Actividades a desarrollar a futuro	29
e) Clasificación de Instituciones -- registradas	33
f) Aspecto fiscal del registro	34
g) Evolución cronológica de las disposiciones aplicables al registro	37
h) Comentarios a las modificaciones	45
i) Modificaciones a las autoridades involucradas en el registro	47
j) Cuadros con cifras oficiales	50
CAPITULO II	
REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	
a) Oficinas de representación en México	61

b) Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior	62
c) Comentarios a las Reglas	68
d) Actuación en México	79
e) Información de las Representaciones	83
f) Oficinas Regionales	87
g) Aspecto Legal	89

CAPITULO III

SUCURSALES EXTRANJERAS EN MEXICO

a) Sucursales	92
b) Definición de sucursal	94
c) Sucursales extranjeras en México	95
d) Limitación al establecimiento de sucursales	97
e) Proyectos de Ley que suprimieron su establecimiento	98
f) Requisitos que se imponían a su establecimiento	101
g) Aspecto legal operante a su establecimiento	106
h) Aspecto fiscal	107

CAPITULO IV

SUCURSALES OFF-SHORE

a) Las sucursales off-shore	110
b) Generalidades	112

c) Principales centros off-shore en que opera México	113
d) Marco jurídico de las sucursales off-shore	114
e) Aspecto fiscal	116
f) Regulaciones en otros países	118
g) Aspectos a considerar al formular las Reglas para las off-shore	121

CAPITULO V

CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LAS BASES DE INTERES

a) El mercado de dinero y de capitales mundial	131
b) Tasa interbancaria londinense	133
c) Mercado americano	139
d) Paraísos fiscales	145

CONCLUSIONES	151
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	157
--------------	-----

INTRODUCCION

El sistema financiero mexicano, por la cambiante estructura económica interna y externa, resulta obligado a evolucionar continuamente para alcanzar mayor profundidad, flexibilidad y eficiencia. Para ello ha requerido aprender de la experiencia de otros países y solicitar su ayuda para lograr un desarrollo tanto para el sistema como para el país. Esta ayuda extranjera se manifiesta en la actualidad a través de las Oficinas de Representación de Instituciones de Crédito Extranjeras, cuya actuación no estaba del todo precisada en el ordenamiento jurídico nacional.

La condición jurídica de las Sociedades Extranjeras ha sido poco estudiada, y en ese plano ha sido abordada principalmente por tratadistas de Derecho Internacional Privado, aún cuando en nuestra opinión, se trata de una cuestión de Derecho Público Interno, que específicamente de Derecho Administrativo.

Las sociedades extranjeras no fueron reguladas con precisión hasta 1886, en que la ley de Extranjería y Naturalización, se ocupó de ellas.

El Código de Comercio, en 1889, reconoció personalidad jurídica a dichas sociedades en su artículo 365, sujetándola al cumplimiento de diversos requisitos.

Hubo referencia a las sociedades extranjeras en la Ley de Seguros de 1882; la Ley de Ferrocarriles de 1899; la Ley Minera de 1909; y, la Ley de Compañías de Seguros sobre la Vida en 1910, en las cuales limitan su actividad en ciertos renglones.

A partir de la Constitución de 1917, la regulación de las Sociedades Extranjeras, se basa fundamentalmente en los principios establecidos en los artículos 27, 30 y 33 del propio Código Político y por el Código Civil para el Distrito Federal; la Ley de Nacionalidad y Naturalización; la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Ley General de Instituciones de Seguros; la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y más recientemente, por: la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; la Ley de Transferencia de Tecnología y sus Reglamentos; la Ley Minera y sus Reglamentos; y las últimas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en su artículo 154 fracción I.

Hoy día la actuación de las Instituciones extranjeras, a través de Oficinas de Representación, se circunscribe a la existencia del artículo 60. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y a las autorizaciones que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Recientemente se inició una serie de reformas legales que primero previeron el registro de Instituciones Extranjeras domiciliadas fuera de la República y posteriormente se reguló con más detalle, el

establecimiento de Oficinas de Representación de dichas Instituciones, precisándose a través de un reglamento, qué requisitos deben cumplir y cual es el ámbito de sus actividades.

Siendo el motivo por el cual escogimos este tema para la realización de nuestra tesis, la importancia cada vez mayor que tiene en México la Banca Extranjera, canalizada a través de créditos a nuestro país, convirtiéndose en un importante instrumento de financiamiento que permite al mismo, utilizar los recursos que genera el ahorro externo en obras de infraestructura, necesarias para el desarrollo y consolidación de la actividad económica en general.

Debido a la necesidad de proporcionar un conocimiento sobre la mecánica operacional, de la forma y regulaciones que rigen la actuación de Instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República, es importante dar a conocer un tema nunca antes tratado, siendo nuestro deseo aportar conocimientos a todos aquellos que de una u otra forma se encuentren relacionados con el sistema financiero mexicano, o en su defecto proporcionar a quienes no lo estén, información útil sobre las principales regulaciones existentes a la actuación de la Banca Extranjera en México, así como todos aquellos datos que es indispensable conocer si se desea solicitar créditos al exterior.

En general, todas estas razones y el deseo de tratar un tema nuevo que aporte información útil a todo aquel que lo requiera, son los

motivos que nos han impulsado a la realización de la misma.

Esperamos que en un futuro no muy lejano, este material pueda aportar un punto de partida en la ejecución de algún estudio más - profundo sobre el tema o por lo menos, aportar un conocimiento nuevo a las generaciones venideras.

CAPITULO I

REGISTRO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS

DOMICILIADAS FUERA DE LA REPUBLICA

REGISTRO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS DOMICILIADAS FUERA
DE LA REPUBLICA.

A mediados del año 1971 el Comité Permanente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución de un grupo de trabajo, integrado con representantes de esa dependencia, del Banco de México, S.A. y de la propia Comisión, con objeto de la elaboración de un estudio sobre las instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República que operan con el país.

Como resultado, se produjeron proyectos de Reglas a que se debiera sujetar la actuación de las oficinas de representación;-- así como de las instituciones que solicitan su registro para -- efectos de lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Estos proyectos dieron como resultado los Reglamentos expedidos por la Secretaría y publicados en el Diario Oficial el día 11 y 10 de abril de 1972 respectivamente, las cuales siguen vigentes hasta la fecha con las modificaciones fiscales necesarias.

REGLAS PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS
DOMICILIADAS FUERA DE LA REPUBLICA.

Considerando que por virtud de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre anterior, se modificó el inciso e) de la fracción I del artículo 31, para establecer que la tasa del 21% a que se refiere la fracción II del artículo 41 de la Ley, sólo será aplicable en el caso de los intereses percibidos por instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República cuando estén registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Considerando asimismo, que los rendimientos percibidos por Instituciones extranjeras que no cumplan con el requisito de registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estarán sujetos, de conformidad con la fracción IV del artículo 41, en relación con el inciso g) de la fracción I del artículo 31, antes citados en la tarifa general del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Considerando además que en el caso de las instituciones extranjeras no registradas, la retención del impuesto será del 20% como mínimo, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 41 antes mencionado; y

Considerando finalmente que, de conformidad con las reformas de que se viene hablando, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las normas de carácter general conforme a las cuales deberán registrarse las instituciones extranjeras para que los intereses que perciben queden sujetos a la tasa del 21%.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien expedir las siguientes;

REGLAS PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS
DOMICILIADAS FUERA DE LA REPUBLICA.

PRIMERA.- Podrán solicitar el registro a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aquellas instituciones extranjeras de primer orden, que acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de sus países de origen, para realizar habitualmente actos, mediante los cuales obtengan recursos que puedan ser colocados a través de préstamos o créditos en la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las instituciones extranjeras que tengan representación en la República, sólo podrán obtener el registro a que se refieren estas Reglas, si previamente han recabado la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de dicha representación, y operan de conformidad con las -

disposiciones aplicables.

TERCERA.- En la solicitud de registro las interesadas deberán manifestar:

- 1) Que se abstendrán de realizar en México, directamente o a través de interpósita persona, operaciones pasivas que impliquen la captación de recursos del público.
- 2) Que el otorgamiento de créditos a entidades establecidas en México, lo llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones y orientaciones que, de acuerdo con la política financiera, señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, S.A.
- 3) Que se someten, incondicionalmente, a las leyes y autoridades de la República Mexicana, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro de la misma.

CUARTA.- A su solicitud, deberán acompañar un programa de las actividades que proyecten realizar en México, y el texto de las principales disposiciones a que esta sujeta en su país la institución solicitante.

QUINTA.- La Dirección General de Bancos, Seguros y Valores -

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será la dependencia facultada para tramitar las solicitudes de registro, el que podrá ser otorgado o negado discrecionalmente.

SEXTA.- La misma Dirección General de Crédito, comunicará a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, cuales instituciones extranjeras han obtenido el registro, y tal información podrá ser suministrada a los retenedores que lo soliciten.

SEPTIMA.- El registro a que se refieren estas Reglas estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año de su expedición y se entenderá renovado si dentro de los 30 primeros días de los años subsecuentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no procede a su revocación.

OCTAVA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar discrecionalmente el registro otorgado en los términos de estas Reglas, cuando la actuación de las instituciones extranjeras que lo hayan obtenido sea violatoria de las disposiciones legales aplicables o no se ajusten a las prácticas bancarias establecidas o a las normas de política financiera que señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, S. A.

NOVENA.- La Dirección General de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la

Federación los acuerdos por los que revoque el registro.

DECIMA.- Las Instituciones extranjeras registradas en los términos de estas Reglas, proporcionarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., la información que dichas autoridades determinen, respecto a las actividades que desarrollen en la República.

COMENTARIOS A LAS REGLAS PARA EL
REGISTRO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS DOMICILIADAS FUERA
DE LA REPUBLICA.

En diciembre de 1971 se reformó la Ley del Impuesto sobre la Renta estableciendo como requisito para obtener el beneficio fiscal, de la entonces tasa del 10% aplicable a los intereses percibidos por las instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República, el registro de estas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Motivo por el cual se expidieron las Reglas correspondientes en abril de 1972, teniendo como primeros objetivos el lograr a través de este registro un mayor conocimiento de las entidades financieras del exterior y sus actividades en el país, a fin de poder determinar en su oportunidad las medidas adecuadas para su control y orientación, así como coadyuvar con las autoridades competentes para un mejor control del pago de los impuestos correspondientes.

Actualmente ocho años después de su publicación en el Diario Oficial y una vez puestas en práctica, es conveniente hacer un examen sobre la forma en que se han venido aplicando, para poder determinar si siguen siendo operantes y apreciar las diferentes interpretaciones que pueden existir al otorgar un registro.

PRIMERA REGLA.

Con respecto a la primera Regla destacan dos aspectos:

Que la institución deberá considerarse de primer orden y que debe estar facultada para captar recursos y hacer préstamos en México.

1.- SER INSTITUCION DE PRIMER ORDEN.

Uno de los requisitos básicos establecidos en las Reglas para la obtención del registro correspondiente, es el de tratarse de -- instituciones extranjeras de primer orden, este término no se define por si solo, por lo que para cubrir este requisito se consideran varios elementos que servirán de base para su determinación, adaptándose a las características individuales de cada institución y -- son los siguientes:

a) DATOS FINANCIEROS.

Para determinarlos será necesario que la peticionaria presente anexo a su solicitud de registro, sus estados financieros más recientes, además de basarse en la información con que cuenta el Banco de México, S.A. y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros,

para determinar el volumen de sus recursos y de las operaciones - que acostumbran realizar en el exterior.

b) IMPORTANCIA Y PRESTIGIO.

También debe ser tomada en cuenta la importancia y prestigio de las instituciones solicitantes, considerándose éste, tanto en su país de origen como en el ámbito internacional, la antigüedad de su funcionamiento, el grado de desarrollo de su división extranjera, así como si entre sus principales accionistas se encuentran otras instituciones de crédito o si la misma institución encabeza un grupo bancario.

Cuando existan dudas para determinar si la peticionaria reúne la característica mencionada, se deberá procurar obtener información relativa a la seriedad y solvencia de sus directivos y a las experiencias tenidas con las instituciones más prestigiadas en sus países de origen.

Estos elementos son la base para resolver los casos en que - el registro sea negado a todas aquellas instituciones que por sus antecedentes es previsible que su actividad en el país podría resultar no benéfica o implicar la evasión fiscal por parte del solicitante del crédito.

Tomándose además en consideración, a parte de los señalados, los comentarios específicos que sobre cada una de las instituciones da a conocer su opinión el Banco de México, S.A.

Dándose casos de negación de registro en virtud de que se -- considere que la operación será limitada a una zona específica -- del país y lo reducido de sus recursos, motivo por el cual no es -- conveniente otorgar el registro solicitado.

Debiéndose considerar la conveniencia de aplicar un criterio flexible para resolver sobre el otorgamiento, refrendo o revocación del registro, tomándose en cuenta y de manera especial si la institución extranjera a otorgado, o presenta capacidad y programas viables para otorgar en México un volumen conveniente de crédito, sin que esto implique una competencia lesiva para las instituciones mexicanas.

Se presenta también el caso de instituciones cuya actividad en el país solo se justificará en relación con programas que el Gobierno Federal ha señalado como prioritarios, dado que con su desarrollo se generan divisas, por lo que el registro queda condicionado al dictamen previo del organismo gubernamental correspondiente respecto a cada una de las operaciones de la institución. Por ejemplo una empresa dedicada a financiar operaciones de bis--

nes raíces, se otorgará un registro limitado a su participación en programas de desarrollo de infraestructura turística, siempre y cuando cuente con la opinión del Fondo Nacional al Turismo.

2.- ESTAR FACULTADA PARA CAPTAR RECURSOS Y HACER PRESTAMOS EN MEXICO.

En las Reglas se establece que podrán solicitar el registro aquellas instituciones facultadas por las leyes y autoridades de sus países de origen, para realizar habitualmente actos mediante los cuales obtengan recursos que puedan ser colocados a través de créditos en la República Mexicana.

Sobre ésto podemos comentar que existen instituciones las cuales no tienen por objetivo primordial la captación de recursos directamente del público, sin embargo se pueden considerar como entidades de financiamiento debido a que están autorizadas dentro de sus países de origen a otorgar créditos con fondos provenientes de los recursos que manejan.

Como un ejemplo de este tipo de instituciones podemos citar:

a) COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Este tipo de empresas han sido consideradas como instituciones de financiamiento, toda vez que estan facultadas para otorgar créditos con base en los recursos que manejan, siendo sucep-

tibles de obtener su registro si los créditos otorgados son en condiciones favorables para las entidades que lo soliciten.

b) EMPRESAS ARRENDADORAS.

Como en el caso anterior, se debe tomar en consideración el que puedan realizar operaciones de financiamiento ya que las operaciones de arrendamiento tienen su propio régimen fiscal, por lo que cuando el registro les sea otorgado debe quedar limitado a operaciones de financiamiento.

c) FINANCIERAS DE GRUPOS INDUSTRIALES.

Estas entidades presentan la característica común de pertenecer a grandes grupos industriales o comerciales, teniendo como principal finalidad canalizar los recursos que requieren las empresas filiales para el financiamiento de sus operaciones o la venta de los productos que fabrican.

Siendo conveniente examinar en forma especial la posibilidad de que sus operaciones lleguen a sustituir aportaciones de capital por empréstitos, lo que sería causa de una menor recaudación fiscal. Por lo que los registros a otorgar deben condicionarse a que sus actividades en el país se circunscriban al financiamiento de operaciones de fabricación, distribución y venta de los artículos producidos por las empresas filiales de su grupo, debiendo mantenerse una estrecha vigilancia para evitar una posible evasión fis-

cal.

d) CORREDORES DE VALORES.

Para otorgar el registro a este tipo de entidades deberá - considerarse su prestigio e importancia en los mercados internacionales, así como la circunstancia de que pudieran conservar en su cartera parte de los créditos que se otorgan con su participación, debido a la naturaleza de la misma, limitándose a la parte de créditos que conserven en su cartera los corredores y a la que transfieren a otras instituciones registradas.

TERCERA REGLA.

DECLARACIONES EXPRESAS.

En la tercera de las Reglas se dispone que las instituciones deberán manifestar en su solicitud de registro que se abstendrán de realizar en el país operaciones pasivas que impliquen la captación de recursos del público; que sus créditos se otorgarán de conformidad con las orientaciones que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A. y que: incondicionalmente, se someterán a las leyes y autoridades de la República en todo lo referente a los actos jurídicos - que vayan a surtir efectos en la misma.

REGISTRO DE SUCURSALES Y SUBSIDIARIAS.

Las sucursales de las instituciones registradas quedan incluidas en el mismo registro siempre y cuando estén sujetas co-

mo elementos indivisibles de su personalidad jurídica al mismo ré
gimén de éstas.

Las instituciones filiales o subsidiarias de entidades regis-
tradas en virtud de contar con personalidad jurídica propia re-
quieren ser consideradas en forma independiente. Sin embargo, al
analizar las solicitudes se deberá tomar como base la importancia
financiera del grupo o institución de la cual son subsidiarias, -
así como su prestigio y relevancia internacional.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL FUTURO.

Considerando que, como resultado del trabajo realizado sobre registro de las instituciones extranjeras, se ha efectuado la inscripción del mayor número de instituciones de este tipo que pretenden operar en el país, por lo que independientemente de que continúe el proceso de registro con la aplicación de los criterios hasta la fecha utilizados, es necesario orientar la actividad que se desarrolle en el futuro a aspectos de vital importancia como son los siguientes:

1) Unificación de los mecanismos correspondientes que permitan obtener periódicamente la información que se requiere respecto de las actividades de las entidades de financiamiento extranjeras en nuestro país.

Actualmente el Banco de México, S.A. está recibiendo de las instituciones extranjeras por telex, la información semestral necesaria para la elaboración de las estadísticas relacionadas con la balanza de pagos de México, conforme al formulario que para dichos efectos se ha elaborado, después de largas negociaciones se ha logrado que esta información se proporcione en gran parte de las instituciones.

Considerando las dificultades que se presentarían para obte

ner una información demasiado amplia solicitada por las diversas autoridades hacendarias, se ha pensado en la conveniencia de ampliar los formularios que está empleando el Banco de México, S.A. con datos sobre el destino de los créditos. Con estos informes - se podrá cumplir simultaneamente con el objetivo actual de elaborar las estadísticas sobre balanza de pagos, con los requisitos de información para la vigilancia de las instituciones; para las resoluciones de los refrendos o revocación de registros y/o para las solicitudes de establecimiento de oficinas de representación a fin de que éstas sirvan de base para también fijar políticas y detectar medidas de orientación.

La periodicidad de estos informes seguirá siendo semestral para no dificultar su preparación y procesamiento por parte de las instituciones y de las autoridades. Sin perjuicio de estos, se continuará solicitando a las oficinas de representación, informes mensuales.

Siendo de vital importancia, conocer los datos a una fecha determinada, es conveniente crear los instrumentos de coacción correspondientes, que aseguren la obtención oportuna de esa información. Estas medidas son desde llamadas de atención hasta una posible cancelación del registro.

para la elaboración de las estadísticas relacionadas con -

la balanza de pagos y demás información requerida para las dependencias involucradas, se solicita a las instituciones (por telex a cargo del Banco de México, S.A.), la cifra del monto total de las obligaciones pendientes de pago, tanto de ella como de sus sucursales. Las respuestas son y contienen el formato siguiente:

- a) Los créditos se especificarán atendiendo a su vencimiento, menor a 365 días o mayor a este plazo.
- b) Los créditos se dividirán por sectores, público y privado.
- c) Dentro de los datos del sector público se especificarán: tipo de institución y títulos.
- d) Dentro del sector privado solo se especificará el tipo de institución.
- e) Deberá efectuarse la conversión de la moneda en la que se otorgó el crédito, a dólares americanos al tipo de cambio existente en el mercado a la fecha en que se reporten los datos.
- f) Se especificarán los créditos en las diferentes monedas en que se haya otorgado, si las hubiere, detallando cada una de ellas.
- g) Se incluirán porcentajes de los préstamos otorgados a los diferentes sectores de la economía.

Toda la información obtenida deberá ser procesada, de manera que pueda aprovecharse para fijar líneas de políticas y dictar medidas que permitan la orientación de esta clase de financiamiento de acuerdo con la política crediticia que el país requiera, así - como contar con los elementos necesarios para realizar las funciones de vigilancia. De esta manera se permitirá hacer proposiciones para proceder a la revocación de los registros otorgados.

Los informes semestrales que rendirán las instituciones registradas deben proporcionarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; y al Banco de México, S.A.; realizándose el procesamiento en una de las entidades y evitándose así duplicaciones y esfuerzos necesariamente inútiles.

Como consecuencia natural de la evolución de las actividades de las instituciones registradas se presenta el fenómeno del establecimiento de oficinas de representación en el país, siendo necesario que la decisión de las autoridades (para permitir a las instituciones este segundo paso en su operación en México), se base esencialmente en la experiencia obtenida de su actuación previa - como institución registrada.

CLASIFICACION DE INSTITUCIONES REGISTRADAS.

I.- BANCOS.

- 1.- Pertenecientes a Estados Extranjeros.
- 2.- Comerciales.

II.- INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- 1.- Financieras.
- 2.- Financieras Especializadas.
 - 2.1. Bancos Mercantiles.
 - 2.2. Bancos de Negocios.
 - 2.3. Bancos de Ultramar.
 - 2.4. Bancos Edge Act.

III.- OTRAS INSTITUCIONES.

- 1.- Compañías de Seguros.
- 2.- Hipotecarias.
- 3.- Arrendadoras.
- 4.- Financieras de Grupos Industriales.
- 5.- Corredores de Valores.

ASPECTO FISCAL DEL REGISTRO.

La Dirección General del Impuesto sobre la Renta, manifestó que en el aspecto impositivo la necesidad de establecer el registro de las Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República se originó ante el serio problema que se había estado -- presentando, de que empresas mexicanas establecían sociedades o bancos en el extranjero con el fin de disminuir sus utilidades -- mediante la simulación de gastos, a través de pagos de asistencia técnica, regalías, intereses u otras maniobras. El fin era -- liquidar: sólo el entonces 10% de Impuesto sobre la Renta y no la tasa del 42% que entonces les correspondía.

Entre funcionarios de la Dirección General de Crédito, Impuesto sobre la Renta, Auditoría Fiscal Federal y Administración Fiscal Regional, se habló sobre la conveniencia de otorgar registros a entidades financieras establecidas en países comunmente -- conocidos como "paraísos fiscales", básicamente para establecer las dudas existentes en el área fiscal sobre la procedencia o no de otorgar el registro, así como el establecimiento de mecanismos que permitieran actuar en forma coordinada entre estas dependencias. Así se podrían detectar casos concretos de evasión fiscal y establecer mejores controles para el pago de los impuestos correspondientes.

Con tal motivo se realizó un análisis de las instrucciones

hechas por las instituciones domiciliadas en "paraísos fiscales", en el que es posible apreciar que es procedente otorgar el registro en los casos en que se trate de entidades de financiamiento - legalmente autorizadas por los países en donde operan y, en su mayoría son filiales de consorcios financieros de prestigio internacional y de gran importancia, . Basándose en esto, no deberá tomarse en cuenta como único elemento determinante para señalar si una entidad financiera sirve o nó a las empresas mexicanas, el hecho de que se encuentren establecidas en países altamente desarrollados, con prestigio financiero mundial, ó porque estén establecidas en los países denominados "paraísos fiscales" también, el prestigio de las propias instituciones y del grupo financiero al que pertenecen, en tanto no se cuenten con mayores elementos para determinar las operaciones concretas que realice, deberá ser un elemento de mayor convencimiento para otorgar al registro la seriedad y prestigio de la institución a que pertenece.

En este aspecto, cabe hacer notar que la mayoría de las instituciones que operan con grandes volúmenes a nivel internacional cuentan con sucursales en los "paraísos fiscales" y canalizan gran parte de sus créditos a través de estas oficinas buscando un menor costo de operación y las ventajas que ofrecen por ser fuente importante para la captación de recursos.

Se estima también que un indicio de posibles evaciones fis-

cales se encontraría en los casos en que las entidades de financiamiento pudieran operar con capital o fondos mexicanos, ya que sería más factible que este supuesto, las empresas mexicanas simularán los créditos por conducto de estas instituciones para sustituir aportaciones de capital, pagando menos impuestos por los intereses, que por las utilidades que repartirían en el caso contrario.

Sin embargo, en los casos concretos en los que se tengan dudas fundadas sobre una posible inversión de capital, se podrán realizar las investigaciones necesarias (en forma coordinada -- con las autoridades fiscales), para determinar la procedencia o no de la revocación del registro.

EVOLUCION CRONOLOGICA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL
REGISTRO FISCAL.

37

1971

En este año la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción I inciso e) disponía que la base del impuesto sería el ingreso bruto, sin deducción alguna, por concepto de intereses derivados de operaciones hechas por bancos extranjeros domiciliados fuera de la República. Asimismo en su artículo 41 fracción II establecía el impuesto del 10% sobre la mencionada base.

1972

Con motivo de las reformas a la mencionada Ley de 1971, señaladas anteriormente, se expidieron en abril de 1972 las Reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República. Además se aumentaron las fracciones f) y g) de la citada Ley, para quedar como sigue;

En su artículo 31 fracción I inciso e), establecía que la base del impuesto sería el ingreso bruto, sin deducción alguna por concepto de intereses derivados de operaciones hechas por instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República, y registradas conforme a las Reglas que en forma general establezca.

En su inciso f) gravaba, a los ingresos de intereses derivados

de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República.

Y en el inciso g) por concepto de intereses derivados de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República distintos de los señalados en las fracciones anteriores.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 41 fracción II inciso e) establecía el impuesto del 10%, en la fracción I inciso f) 20% y fracción IV del inciso g) se aplicará la tarifa establecida en el artículo 34 sobre el total de las percepciones que se retendría como mínimo el 20%, sobre la mencionada base.

1973, 74 y 75

En el año de 1973 hubo modificaciones en el artículo 31 inciso e), al cual se le adicionaron los puntos 1 y 2, de la misma manera que se modificó el inciso j), y en los años de 1974 y 1975 las mismas disposiciones siguieron vigentes.

El artículo 31 fracción I del inciso e) disponía que la base del impuesto sería el ingreso bruto sin deducción alguna por concepto de intereses pagados por personas residentes en el país; de la misma manera que en el punto 1.- a proveedores del extranjero y punto 2.- a empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República.

En el inciso f) la base del impuesto sería por intereses derivados de operaciones realizadas por entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros domiciliados fuera de la República, con empresas nacionales y las operaciones realizadas directamente por instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República con personas residentes en el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las Reglas.

En el inciso g) la base del impuesto sería por concepto de intereses derivados de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República, distintas a lo establecido en los incisos anteriores.

Del mismo modo en su artículo 41 fracción I inciso e), establecía el impuesto del 20%, en la fracción II inciso j) 10% y en su fracción IV inciso g) se aplicará la tarifa establecida en el artículo 34 sobre el total de las percepciones, sobre la mencionada base.

1976, 77 y 78

En el año de 1976, también se modificó la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 31, en el inciso e) se le adicionó el punto 3 y del mismo modo se modificó el inciso j).

En los años de 1977 y 1978 no hubo modificaciones de ninguna especie a los artículos involucrados, siguiendo vigentes las mismas - disposiciones aplicables a esa fecha.

El artículo 31, punto I del inciso e) puntos 1, 2 y 3 disponían que la base del impuesto sería el ingreso bruto, sin deducción alguna, por concepto de intereses pagaderos por personas residentes en - el país, en su fracción 1.- a proveedores del extranjero por venta de maquinaria; fracción 2.- a empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República; y fracción 3.- a instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República y registradas en la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público.

En el inciso j), el impuesto sería por intereses derivados de - operaciones realizadas directamente por entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros domiciliados fuera de la Repúbli - ca con empresas nacionales.

En el inciso g) el impuesto sería por intereses derivados de - operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República distintas a las fracciones anteriores.

Por lo tanto y en virtud de las reformas al artículo 31, el ar - tículo 41 fracción I inciso e) quedo gravado al 21%, la fracción se - gunda del inciso f) quedo gravada al 10% y la fracción IV del inciso g) queda gravada al 42% sobre la mencionada base.

1979, 80

En el año de 1979 la Ley del Impuesto sobre la Renta señala de acuerdo al artículo 31 lo siguiente:

Artículo 31.- La base del impuesto sería el ingreso bruto que obtenga el causante sin deducción alguna en los siguientes casos.

- Inciso e) Intereses pagados por personas residentes en el país si conforme a las Reglas Generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago se hace de conformidad con el punto 3;
- A instituciones de crédito domiciliadas fuera de la República y registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar directamente operaciones de las que se deriven intereses.
- Inciso f) Intereses derivados de operaciones realizadas directamente por entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros domiciliados fuera de la República, con empresas residentes en el territorio nacional.
- Inciso h) Intereses derivados de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República, dis-

tintas de las señaladas en los incisos e), f) y h).

En los casos a que se refiere el artículo 31, el impuesto se -
calculará aplicando las tasas de acuerdo al artículo 41 de la Ley
antes mencionada.

inciso e).- quedo gravado al 21%

inciso f).- quedo gravado al 10%

inciso h).- quedo gravado al 42%

En el año de 1980 ninguna modificación vino a afectar las apli-
caciones que regulaban el registro de instituciones extranjeras do-
miciliadas fuera de la República.

1981

En el año en curso, por Decreto publicado en el Diario Oficial
de la Federación, Tercera Sección, se modificó en forma sustancial
la multicitada Ley, reformándose el precepto legal que regula el as-
pecto impositivo de las instituciones extranjeras domiciliadas fuera
de la República que otorguen créditos a residentes en el país, que-
dando contemplado en la actualidad por el artículo 154 fracción I de
la citada Ley, los lineamientos estipulados anteriormente en el ar-
tículo 31 fracción I inciso e).

Artículo 154.- Tratándose de ingresos por intereses, se consi-
derá que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional -

cuando en el país de coloque o invierta el capital. Salvo prueba en contrario, se presume que el capital se coloca o invierte en el país cuando quien pague los intereses sea residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Para efectos de este artículo se consideran intereses, los rendimientos de créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores, bonos u obligaciones; las comisiones o pagos que se efectuen con motivo de apertura de créditos; así como la prima o pérdida que se derive de las enajenaciones a futuro de monedas extranjeras.

Se exceptúa del pago del Impuesto sobre la renta a que se refiere este artículo los ingresos provenientes de bonos, aceptaciones, obligaciones y otros títulos de crédito contenidos en moneda extranjera y colocados en el extranjero, entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal.

El impuesto se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que en cada caso se menciona:

FRACCION I Intereses pagados a entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros, registrados para este efecto en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que proporcionen a la misma la información que ésta solicite por las reglas generales sobre financiamientos otorgados a residentes en el país, así como cuando la contratación se efectúe por conducto de establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito con concesión para operar en el país.....15%

FRACCION III Intereses distintos de los señalados en la fracción I..

42%

La fracción anterior se refiere a las instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República, que otorguen créditos en el país, y que no estén registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1972, obedeciendo a las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1971, que modifican el inciso e) de la fracción I del artículo 31, de dicha Ley, para establecer que la tasa del 10% a que se refiere la fracción II del artículo 41 del propio ordenamiento, sólo será aplicable, en el caso de las anteriores preceptos, a ingresos percibidos por Instituciones Extranjeras domiciliadas fuera de la República, que estuviesen registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si no lo estaban, la retención del impuesto será del 20% como mínimo de acuerdo con la fracción IV del artículo 41.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1975 fue reformada la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 41, fracción I que se refiere a las Instituciones del exterior que están registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales cubrirán el impuesto a la tasa del 21% y las que no estén registradas, el impuesto a cubrir en los términos del artículo 41 será la tasa del 42%, quedando únicamente sujetas a la tasa anterior del 10% aquellas instituciones extranjeras pertenecientes a Estados extranjeros y que se encuentren debidamente registradas ante las autoridades mencionadas.

Con fecha 3 de diciembre de 1980, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, que contiene la regulación del aspecto fiscal de las Instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República, siendo el artículo 154 fracción I el que las rija en la actualidad y quedando sujetas dichas instituciones a la tasa impositiva del 15%, pertenezcan o no a Estados extranjeros, siempre y cuando se hayan registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y permaneciendo la retención del 42% a aquellas que no lo estén.

MODIFICACIONES DE AUTORIDADES INVOLUCRADAS
EN EL REGISTRO.

Por lo que se refiere a las autoridades competentes relacionadas con los registros otorgados a las Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República para su operación en México, dos de ellas fueron relegadas de su función por cambios inherentes a nuestro sistema bancario.

La primera es en relación al organismo facultado por las Reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República, para otorgar o negar los mencionados registros, dejó de ser la Dirección General de Crédito la dependencia encargada de ello, pasando a ser función de una nueva dependencia, la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, creada en el año de 1978 para restar responsabilidades a la antes citada Dirección, asumiendo desde esa fecha, a través de la Subdirección de Banca Extranjera y Operaciones Internacionales, todo lo relacionado con los trámites y resoluciones para los registros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y gozar así las instituciones extranjeras que cuenten con él de los beneficios fiscales que les otorga la Ley.

Asimismo, la Sexta de las mencionadas Reglas cita que existirá una comunicación por parte de la Dirección facultada a la Dirección

General del Impuesto sobre la Renta, de cuales instituciones extranjeras han obtenido el registro, pudiendo esta información ser proporcionada a los retenedores que lo soliciten. Al respecto, cabe aclarar que en el año de 1980 dejó de existir la referida Dirección General, creándose dos direcciones que son en la actualidad las encargadas de suministrar la información necesaria a los retenedores, estas dependencias son la Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Fiscalización.

**CUADROS CON CIFRAS OFICIALES DE LA
BANCA EXTRANJERA EN MEXICO**

CUADRO NUM. 6.A

SALDOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO

1970 - 1978

(Millones de Dólares)

AÑO	Suma	A Plazo de un Año o Más	A Plazo Menor de un Año
1970	4 262.0	3 259.2	1 002.8
1971	4 545.8	3 554.4	991.4
1972	5 064.6	4 322.2	742.4
1973	7 070.4	5 731.8	1 338.6
1974	9 975.0	7 980.8	1 994.2
1975	14 449.0	11 612.0	2 837.0
1976	19 600.2	15 923.4	3 676.8
1977	22 912.1	20 185.3	2 726.8
1978	26 264.3	25 027.7	1 236.6

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Crédito.

SALDOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO

Una de las principales fuentes de financiamiento del sector público son los recursos provenientes del ahorro externo, cobrando cada día mayor importancia, según lo demuestra el cuadro anterior, en el que es posible apreciar un incremento sustancial de la deuda externa, que va desde 6.66% en el período 70-71, hasta alcanzar su nivel máximo en el período 74-75 en el que asciende a 44.85%, descendiendo paulatinamente hasta llegar a 14.63% en 77-78.

Del total de la deuda externa, el 95.30% corresponde a créditos a plazo mayor de un año y el restante a plazo de un año o menos, cifras que demuestran la creciente dependencia y utilización de fuentes de financiamiento externo para contribuir al desarrollo del país, fondos empleados, principalmente, en obras de infraestructura.

CUADRO NUM. 6.B

DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO

SALDOS, MOVIMIENTOS Y SERVICIO DE LA DEUDA A PLAZO DE UN AÑO O MAS

1970-1978

(Millones de Dólares)

AÑO	Saldos al final de cada año	Disposición	Amortización	Ajustes ^{a/}	Endeudamiento Neto	Intereses	Servicio de la Deuda ^{b/}
1970	3 259.2	892.0	547.6	-	344.4	172.9	720.5
1971	3 554.4	857.0	561.8	-	295.2	181.5	743.3
1972	4 322.2	1 396.1	695.4	67.1	767.8	240.7	936.1
1973	5 731.8	2 253.1	937.2	93.7	1 409.6	361.7	1 298.9
1974	7 980.8	2 848.1	685.1	86.0	2 249.0	562.5	1 247.6
1975	11 612.0	4 959.2	1 267.6	(60.4)	3 631.2	723.1	1 990.7
1976	15 923.4	5 850.5	1 525.5	(13.6)	4 311.4	1 024.3	2 549.8
1977	20 185.3	6 232.3	2 295.0	324.6	4 261.9	1 249.2	3 544.2
1978	25 027.7	8 343.3	4 264.3	763.4	4 842.4	1 805.1	6 069.4

a/ Variación de las paridades de ciertas monedas.

b/ Suma de amortización e intereses.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Crédito.

SALDOS, MOVIMIENTOS Y SERVICIO DE LA DEUDA

A PLAZO DE UN AÑO O MAS.

Este cuadro muestra el movimiento anual de la deuda del sector público con fuentes de financiamiento extranjeras, con los saldos - existentes al final de cada año, su disposición, la obligación contraída y su amortización, los ajustes realizados en los diferentes períodos por la variación de la paridad de las monedas con las que se trabaja y que repercutirán en un aumento o disminución de la deuda, según la devaluación o revaluación sufrida frente al peso mexicano.

Por último, contiene a cuanto asciende el endeudamiento neto, los intereses causados y el servicio de la deuda, esto es, la suma de la amortización e intereses.

Toda esta información con el fin de proporcionar elementos de juicio sobre el desenvolvimiento de la deuda contraída y la forma en que es manejada.

CUADRO NUM. 9.A

PRINCIPALES INGRESOS FISCALES BRUTOS (QUE GENERAN LAS RELACIONES ECONOMICAS CON EL EXTERIOR)

1973 - 1978

(Millones de Pesos)

CONCEPTOS	1973	1974	Incrementos*		1975	Incrementos*		1976	Incrementos*		1977	Incrementos*		1978 ^{f/}	Incrementos*	
			Abs.	Rel.		Abs.	Rel.		Abs.	Rel.		Abs.	Rel.		Abs.	%
TOTAL	9 336.7	13 843.5	4 506.8	48.3	18 280.6	4 436.9	32.0	22 218.8	3 938.2	21.5	37 529.2	15 310.4	68.9	50 697.9	13 168.7	35.1
1. Impuestos a la Exportación ^{a/}	1 256.5	1 662.4	405.9	32.3	2 848.6	1 186.2	71.4	2 699.6	149.0	(5.2)	15 505.4	12 805.8	474.4	20 683.3	5 177.9	33.4
2. Impuestos a la Importación	6 254.5	8 692.0	2 437.5	39.0	10 536.7	1 844.7	21.2	12 302.2	1 765.5	16.8	10 735.2	(1 567.0)	(12.7)	14 755.7	4 020.5	37.5
3. Impuesto sobre la Renta (Art. 31) ^{b/}	1 119.2	2 495.3	1 376.1	123.0	3 093.1	597.8	24.0	5 070.9	1 977.8	63.9	8 491.6	3 420.7	67.5	12 114.7	3 623.1	42.7
- Arrendamiento de carros de F.C. o distribución de publicaciones - extranjeras	23.4	32.5	9.1	38.9	43.5	11.0	33.8	40.1	(3.4)	(7.8)	130.0	89.9	224.2	105.6	(34.4)	(18.8)
- Renta de muebles	3.4	6.5	3.1	91.2	10.5	4.0	61.5	22.7	12.2	116.2	17.4	(5.3)	(23.3)	70.8	53.4	306.9
- Primas y reaseguros	0.9	1.1	0.2	22.2	3.5	2.4	218.2	12.0	8.5	242.9	15.4	3.4	28.3	33.1	17.7	114.9
- Regalías, asistencia técnica y - renta de inmuebles	785.6	1 129.2	343.6	43.7	1 267.2	138.0	12.2	1 215.5	(51.7)	(4.1)	1 471.1	255.6	21.0	2 296.1	825.0	56.1
- Intereses pagados al extranjero	305.9	1 326.0	1 020.1	333.5	1 768.4	442.4	33.4	3 780.6	2 012.2	113.8	6 857.7	3 077.1	81.4	9 609.1	2 751.4	40.1
4. Impuestos de Migración	20.2	53.8	33.6	166.3	60.4	6.6	12.3	64.4	4.0	6.6	48.8	(15.6)	(24.2)	31.4	(17.4)	(35.7)
5. Impuestos relacionados con la explotación de recursos naturales	73.5	236.1	162.6	221.2	863.1	627.0	265.6	925.3	62.2	7.2	1 310.9	385.6	41.7	1 148.4	(162.5)	(12.4)
- Petróleo	66.0	224.9	158.9	240.8	856.9	632.0	281.0	902.4	45.5	5.3	1 303.1	400.7	44.4	1 145.3	(157.8)	(12.1)
- Explotación forestal	1.8	2.9	1.1	61.1	0.7	(2.2)	(75.9)	17.3	16.6	-	1.3	(16.0)	(92.5)	-	(1.3)	-
- Sal	5.7	8.3	2.6	45.6	5.5	(2.8)	(33.7)	5.6	0.1	1.8	6.5	0.9	16.1	3.1	(3.4)	(52.3)
6. Impuestos a las Industrias y sobre la Producción y el Comercio	226.2	238.5	12.3	5.4	274.9	36.4	15.3	215.2	(59.7)	(21.7)	300.2	85.0	39.5	1 110.2	730.0	(243.2)
- Petróleo y sus derivados	222.0	238.4	16.4	7.4	274.2	35.8	15.0	214.7	(59.5)	(21.7)	300.0	85.3	39.7	1 029.7	729.7	243.2
- Tabacos labrados	3.9	-	(3.9)	-	-	-	-	-	-	-	0.2	0.2	-	0.2	-	-
- Otros	0.3	0.1	(0.2)	(66.7)	0.7	0.6	600.0	0.5	(0.2)	(28.6)	-	(0.5)	-	0.3	0.3	-
7. Derechos	386.6	465.6	79.0	20.4	603.8	138.2	29.7	941.2	337.4	55.9	1 137.1	195.9	20.8	934.2	(202.9)	(17.8)
- Aduanales	93.3	79.2	(14.1)	(15.1)	150.1	70.9	89.5	153.2	3.1	2.1	190.0	36.8	24.0	208.2	18.2	9.6
- Comunicaciones (serv. Internac.)	45.7	51.7	6.0	13.1	71.2	19.5	37.7	72.0	0.8	1.1	117.7	45.7	63.5	115.9	(1.8)	(1.5)
- Relaciones Exteriores	130.7	133.8	3.1	2.4	151.5	17.7	13.2	271.0	119.5	78.9	266.7	(4.3)	(1.6)	339.1	72.4	27.1
- Inspecc., vigilancia y verificación	0.5	0.4	(0.1)	(20.0)	0.3	(0.1)	(25.0)	0.6	0.3	100.0	0.4	(0.2)	(33.3)	0.2	(0.2)	(50.0)
- Registro de extranjeros	0.2	0.7	0.5	250.0	1.0	0.3	42.9	0.8	(0.2)	(20.0)	0.1	(0.7)	(87.5)	0.1	-	-
- Reg. Nal. de inversiones extranj.	-	15.1	15.1	-	2.9	(12.2)	(80.8)	2.5	(0.4)	(13.8)	2.2	(0.3)	(12.0)	0.5	(1.7)	(77.3)
- Diversos (Comités de Imp. y Mig.)	116.2	154.7	68.5	59.0	226.8	42.1	22.8	441.1	214.3	94.5	560.0	118.9	27.0	270.2	(289.8)	(51.8)

f/ Cifras preliminares.

a/ La tendencia en la recaudación de este impuesto se ve modificada a partir de 1976 por el impuesto a la exportación de petróleo crudo. En dicho año se incluyen 1827.4 millones de pesos no registrados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

b/ Excluye impuestos sobre utilidades remitidas al exterior.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1973-1975 y Secretaría de Programación y Presupuesto, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1976-1978.

PRINCIPALES INGRESOS FISCALES BRUTOS QUE GENERAN LAS
RELACIONES ECONOMICAS CON EL EXTERIOR.

Los intereses pagados al extranjero por concepto de créditos obtenidos, son por otra parte un ingreso para el "Fisco", a través de los impuestos que deberán retener las entidades que reciban dichos financiamientos, constituyendo una forma más en que el Gobierno Federal obtiene recursos para su aplicación en el desarrollo económico y social del país.

El presente cuadro nos da una visión de la porción que representan los ingresos fiscales por pago de intereses, partiendo del año de 1973 en que representaban el 3.27% del total de los mencionados ingresos, 9.58% en el año de 1974, 9.67% en 1975, sufriendo un aumento considerable en 1976, 17.01%, y de ahí en adelante asciende más lentamente, en 1977 fue de 18.27% y en 1978 ya representaba el 18.95%.

CUADRO NUM. 9.D.1

CAUSANTES MAYORES DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS
 PAGOS AL EXTRANJERO POR CONCEPTOS
 (1970-1973)
 (Millones de Pesos)

CONCEPTOS	1970	1971	1972	1973
TOTAL				
Causantes ^{a/}	2 490.0	2 645.0	2 857.0	2 986.0
Importe	5 742.6	7 462.5	7 840.8	10 967.3
Participación (%)	100.0	100.0	100.0	100.0
ASISTENCIA TECNICA				
Causantes	835.0	834.0	850.0	822.0
Importe	1 030.9	1 428.2	1 436.5	1 254.4
Participación (%)	18.0	19.1	18.3	11.4
REGALIAS				
Causantes	701.0	722.0	831.0	864.0
Importe	567.4	619.4	797.2	977.6
Participación (%)	9.9	8.3	10.2	8.9
INTERESES A BANCOS				
Causantes	975.0	1 115.0	1 266.0	1 428.0
Importe	2 499.9	3 517.7	3 482.2	6 165.0
Participación (%)	43.5	47.2	44.4	56.2
INTERESES A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS				
Causantes	965.0	1 081.0	1 114.0	1 076.0
Importe	756.9	875.4	1 038.2	1 272.0
Participación (%)	13.2	11.7	13.2	11.6
DIVIDENDOS				
Causantes	344.0	325.0	348.0	369.0
Importe	887.5	1 021.8	1 086.7	1 298.3
Participación (%)	15.4	13.7	13.9	11.9

^{a/} Número de causantes que efectuaron pagos al extranjero, cuando menos por uno de los conceptos señalados en este cuadro.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Administración Fiscal Regional.

PAGOS AL EXTRANJERO

La relación económica con el extranjero es de vital importancia para México; necesita a tal grado del financiamiento que le pueden proporcionar fuentes externas, que los pagos que se realizan al extranjero corresponden en gran parte al rubro "intereses a bancos", correspondiendo en el año de 1973 el 56.2% del total del importe erogado, pagos efectuados por un total de 1,428,000 causantes, lo que demuestra que los recursos existentes en México son insuficientes para el desarrollo del país, necesitándose la ayuda del ahorro del exterior, canalizado a la República a través de créditos otorgados por instituciones extranjeras, de las cuales la gran mayoría, se encuentran registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener los beneficios fiscales que les otorga la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUADRO NUM. 9.E.1
 PAGOS A CAUSANTES DEL EXTRANJERO POR LOS CONCEPTOS MARCADOS EN LOS ARTICULOS 31 Y 59
 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PAISES DE DESTINO a/

1970 - 1976
 (Millones de Pesos)

P A I S	1970		1971		1972		1973		1974		1975		1976	
	Importe	Impuesto Retenido	Importe	Impuesto Retenido	Importe	Impuesto Retenido	Importe	Impuesto Retenido	Importe	Impuesto Retenido	Importe	Impuesto Retenido	Importe	Impuesto Retenido
TOTAL	5 139.6	927.0	6 343.1	1 361.9	6 418.4	1 401.2	9 908.8	1 862.2	11 203.8	2 038.2	19 012.5	3 401.0	24 831.0	5 646.2
ESTADOS UNIDOS	3 177.3	636.0	4 111.3	930.8	4 221.9	974.2	7 309.5	1 317.7	7 372.2	1 395.2	12 664.0	2 253.6	16 169.4	3 768.7
INGLATERRA	205.7	30.5	383.3	54.3	391.9	55.6	464.0	71.7	949.6	135.1	1 503.0	208.6	2 592.2	555.5
ALEMANIA	206.1	48.0	246.7	75.8	291.2	79.4	317.7	108.9	388.7	99.8	790.7	254.4	818.0	189.0
SUIZA	186.7	34.0	260.8	72.3	220.8	69.6	199.5	50.3	301.1	87.0	454.6	106.8	519.4	142.9
FRANCIA	143.2	21.0	264.6	38.5	304.0	49.0	262.0	47.0	405.4	69.7	495.2	79.6	514.1	92.2
PANAMA	99.1	13.0	106.8	13.3	134.9	17.4	128.2	30.4	137.7	25.5	323.4	56.0	432.7	92.4
SUECIA	114.9	14.9	112.1	16.9	138.4	20.5	158.9	36.8	165.7	40.2	174.3	37.3	214.2	52.5
HOLANDA	49.1	10.7	64.6	30.0	58.5	20.9	63.7	17.6	45.2	11.1	172.8	57.1	238.0	63.3
CANADA	73.6	11.5	139.0	24.5	125.5	23.3	115.1	18.2	328.7	39.2	467.0	56.6	704.9	143.4
BARBADOS	86.9	8.9	155.6	16.5	203.2	21.3	389.0	41.8	474.2	48.7	635.9	64.4	733.2	147.6
ITALIA	34.3	6.8	46.8	11.7	38.8	10.0	37.2	6.3	58.8	11.5	172.9	42.2	153.6	41.2
BELGICA	39.6	5.0	47.1	5.1	51.5	6.0	67.3	9.6	161.6	16.4	302.1	31.4	339.5	66.9
ESPAÑA	19.6	5.3	21.5	5.4	14.9	3.9	17.9	4.0	24.8	5.6	53.8	12.0	61.9	16.9
JAPON	- b/	- b/	- b/	- b/	40.9	13.8	61.2	17.0	164.9	21.1	299.2	56.7	340.8	77.1
VENEZUELA	11.9	2.6	8.6	2.8	10.0	3.0	5.0	1.5	2.0	0.4	10.4	3.1	14.8	5.5
BERMUDAS	7.4	2.3	11.0	2.6	11.5	2.7	12.6	3.0	14.0	2.7	16.5	2.8	113.1	24.1
LUXEMBURGO	4.4	0.8	13.7	1.5	26.8	2.8	31.1	3.4	43.0	4.9	39.5	4.9	153.0	31.6
JAMAICA	-	-	11.6	1.2	15.4	1.5	33.2	3.3	36.1	3.7	23.3	2.4	10.0	1.8
LEICHTENSTEIN	6.8	1.2	3.9	0.6	4.4	1.1	2.6	0.7	3.7	0.1	10.8	2.3	8.8	1.9
ANTILLAS HOLANDESES	15.0	1.9	24.7	3.8	12.1	2.0	0.5	-	-	-	31.6	3.2	0.8	0.2
OTROS	658.0	72.6	289.4	56.3	99.8	25.2	212.6	76.8	126.4	20.3	371.5	67.6	696.4	131.5

NOTA: (Ver el cuadro anterior)

a) Comprende, entre otros, los siguientes conceptos: intereses pagados a Bancos, empresas, proveedores y personas físicas del extranjero; intereses por valores de renta fija; dividendos; asistencia técnica y regalías; alquiler de carros de ferrocarril; arrendamiento de bienes muebles; comisiones y mediaciones; bases especiales de tributación; primas por reseruos y reafianzamientos; emolumentos y distribución de publicaciones extranjeras.

b) Incluido en el renglón de "otros".

FINANCIA: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Administración Fiscal Nacional.

PAGOS A CAUSANTES EN EL EXTRANJERO POR LOS CONCEPTOS
MARCADOS EN EL ARTICULO 154 DE LA LISR.

El cuadro anterior presenta, entre otros aspectos, intereses pagados a bancos extranjeros por créditos otorgados en el país, -- siendo el mayor importe el erogado a los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al 65.12% del total de los pagos efectuados; -- le siguen en importancia Inglaterra, con un porcentaje del 10.44, -- posteriormente se encuentran Alemania, las Bahamas y Canadá con porcentajes del 3% cada uno de ellos, aproximadamente; le siguen Suiza y Francia con el 2%, Bélgica y Japón con 1.37%; y Holanda, Suecia, -- Italia, Luxemburgo, Bermudas, Venezuela, Jamaica y Liechteinstein -- con porcentajes inferiores a la unidad.

Estas cifras, nos permiten apreciar la dependencia tan marcada que existe con los Estados Unidos de Norteamérica, como nuestro principal proveedor de recursos.

CAPITULO II

REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
DEL EXTERIOR

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN MEXICO.

Las instituciones extranjeras con representación en la República Mexicana son consideradas como otros intermediarios en el Sistema Financiero Mexicano.

Son instituciones de crédito que están facultadas en su país de origen para realizar actos que les permitan obtener recursos y colocarlos a través de préstamos o créditos en la República Mexicana.

Considerando la importancia que representan las instituciones extranjeras con representación en México, como es la oferta de recursos para el financiamiento en el mercado nacional, consideramos necesario presentar las Reglas a que deberán sujetarse las actuaciones de las oficinas de representación, la actuación que han tenido en el país, así como los fundamentos legales en que se basa su establecimiento en México.

REGLAS SOBRE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
DEL EXTERIOR.

Siendo necesario contar con una reglamentación para la actuación en México de entidades financieras del exterior y tomando en cuenta que la parte final del último párrafo del artículo 1° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar las medidas pertinentes en cuanto a la banca se refiere, con fundamento en lo que dispone el artículo 10° -- transitorio de la misma Ley, en relación con su artículo 6° esta propia Dependencia tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS SOBRE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
DEL EXTERIOR.

PRIMERA. Para establecer oficinas de representación en la República, las entidades financieras del extranjero requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- quien la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A.

SEGUNDA. La solicitud para el establecimiento de dichas oficinas deberá expresarse por escrito y presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expresando:

- 1) Los motivos por los cuales desea establecer una oficina - de representación en México.
- 2) El programa de actividades a desarrollar.
- 3) El compromiso de realizar sus operaciones en México de -- conformidad con las orientaciones que de acuerdo con la - política financiera, señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, S.A.

TERCERA. A la solicitud se acompañará la documentación si- - guiente:

- 1) Texto de las principales disposiciones a que está sujeta en su país la solicitante.
- 2) Balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- 3) La que utilice la solicitante para dar a conocer al públi- co sus recursos, operaciones, servicios, personal, u otros datos.
- 4) Eⁿ caso de que la gestión se haga a través de apoderado, - copia debidamente legalizada de la resolución en que cong^{ra} te su nombramiento.
- 5) La resolución en que se designe la persona que estará a -

cargo de la oficina de representación.

- 6) Información suficiente sobre la capacidad técnica y administrativa de la persona o personas que actuarán como representantes.

CUARTA. Las entidades que obtengan la autorización a que se refieren las presentes Reglas, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., la documentación siguiente:

- 1) Texto de las modificaciones al régimen jurídico a que están sujetas en su país.
- 2) Informe sobre fusión o integración con otros grupos financieros.
- 3) Balances y estados de pérdidas y ganancias anuales.
- 4) La documentación mencionada en el inciso 3) de la Regla - tercera, que se publique después de presentarse la solicitud de autorización.

QUINTA. Las oficinas de representación no podrán realizar -- ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte -- del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito

tal y como lo establecen los artículos 2o. y 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

SEXTA. Las actividades en el país de los representantes de - entidades financieras del exterior se ajustarán a lo siguiente:

- 1) Podrán informar y negociar las condiciones en que se propongan realizar el otorgamiento de créditos, financiamientos o cualesquiera otras operaciones activas, así como -- realizar gestiones de cobranza, pero sólo estarán facultados a gestionar y tramitar estas operaciones, sin responsabilizar ni obligar en forma alguna a la institución que representan.
- 2) Se abstendrán de actuar, directamente o a través de inter pósito persona, en operaciones pasivas que impliquen la - captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena. Por lo tanto, no deberán proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.
- 3) Deberán someter a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cualquier clase se propagan da relacionada con sus operaciones, y en la misma expresa rán el oficio mediante el cual les haya sido autorizada.
- 4) El cambio del domicilio de las oficinas de representación,

su clausura o el cambio de los representantes, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMA. Las oficinas de representación deberán informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., de las operaciones en México de sus representados de acuerdo con los formularios que para el efecto recabarán en la citada Comisión. Esta información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiera.

OCTAVA. Las oficinas de representación de entidades financieras del exterior no podrán usar otra denominación que la aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Las oficinas de representación estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

DECIMA. La infracción a cualquiera de estas Reglas, o a las disposiciones que emanen de ellas, el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, y, en general, la violación a las demás dispo

siciones legales, podrán ser causa de revocación de la autorización que se hubiere otorgado, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

TRANSITORIAS.

PRIMERA. Las representaciones de entidades financieras del exterior que actualmente operan en la República Mexicana, deberán solicitar la autorización a que se refiere la Regla Primera, dentro de un plazo máximo de noventa días contando a partir de la fecha en que entre en vigor.

SEGUNDA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

En abril de 1972 se expidieron las Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior, las cuales tienen como principal objetivo controlar la actividad que desarrollen las representaciones de estas entidades; determinar las limitaciones a que deben sujetarse los representantes en su actuación; establecer el sometimiento de las oficinas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y al igual que en los objetivos buscados por las Reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República, lograr un mejor conocimiento de las entidades del exterior, con el fin de poder establecer en su oportunidad las medidas adecuadas para los controles y orientación del crédito externo.

El contenido básico de la reglamentación citada, es contemplado en la actualidad por el artículo 6o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

A poco más de ocho años de haber llevado a cabo la expedición de las Reglas, es conveniente hacer un examen de los lineamientos seguidos para autorizar el establecimiento de las oficinas de representación y los resultados obtenidos, para conocer si se ha cumplido con tales lineamientos; o bien dar una opinión sobre las actividades que se proponen como prioritarias.

Con este fin se presenta este estudio basado en informes elaborados por el grupo de trabajo integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A.

Los lineamientos que rigen hasta la fecha aplicados para autorizar el establecimiento de oficinas de representación son los siguientes:

- 1.- Motivo y finalidad de los solicitantes para establecer -- oficina de representación. Programa de Actividades.

Esta situación es fundamental para determinar la procedencia de la autorización, toda vez que de este puede concluirse el beneficio que signifique para el país la actuación de las mismas; por otra parte, con base en el programa de actividades presentado por la solicitante, se puede clasificar la necesidad de que la institución cuente con oficina de representación en el país, así como la conveniencia de su establecimiento.

Por considerar que lo anterior es únicamente de apreciación en cuanto a actividades futuras a desarrollar por las peticionarias, se deben tomar en cuenta en forma especial las actividades que en el país hayan realizado con base en el registro fiscal, ya que el establecimiento de la oficina de representación deberá --

ser un segundo paso que se derive de la experiencia obtenida en la actuación previa de la institución registrada. Igualmente se consideran los siguientes elementos para calificar en forma casuista cada una de las solicitantes.

2.- Importancia y prestigio de la institución.

Sólo se consideran para efecto de autorización de establecimiento de oficinas de representación, aquellas entidades financieras que se encuentran registradas en los términos a que se refiere el inciso e) fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre la base de que al haberse efectuado la evaluación necesaria para otorgarles el registro, se haya determinado de que se trata de instituciones de las que pueden ser consideradas de primer orden. Con base en los balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a sus tres últimos ejercicios que están obligadas a proporcionar las peticionarias, se analiza el volumen de activos que manejan para verificar la importancia de sus operaciones.

Como se ha indicado, debe tomarse en cuenta el volumen de créditos que la solicitante tenga otorgados en el país, por lo que ya se indicó en el capítulo sobre el Registro de Instituciones Extrangeras, que es necesario procesar la información que de las instituticiones registradas se obtenga en el sentido señalado, para ser utilizada en la clasificación de la procedencia de autorizar el establecimiento de oficinas de representación.

Se estima que las instituciones que pretendan establecer oficinas de representación, deben contar con un volumen adecuado de créditos para justificar su operación, la que en ningún caso debe ser competitiva del sistema bancario mexicano, no orientándose hacia actividades que se encuentren debidamente financiadas por recursos internos.

3.- Autorización del Representante.

De similar trascendencia a la calidad de la entidad financiera representada, es la calificación de la persona que funja como su representante, por lo que para otorgar la autorización respectiva se consideran los siguientes aspectos:

a) Antecedentes y experiencia financiera.

Con base en la información que deben proporcionar las peticionarias, se evaluará la experiencia financiera de la persona; su grado de preparación académica; sus antecedentes bancarios en función de su antigüedad como funcionario dentro de la propia institución o en el área bancaria. Asimismo, se procuran obtener informes que permitan calificar la calidad moral del representante propuesto.

b) Representante asistente o adjunto.

El nombramiento de este tipo de funcionarios se somete a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

co, considerando que en el caso de ausencias temporales del representante titular, el asistente o adjunto queda al frente de la representación. En tal virtud se exige que cumplan con los mismos requisitos que se han considerado como titulares.

c) Naturaleza de los representantes.

Por la naturaleza misma de las funciones que le son propias a los representantes de entidades financieras del exterior, sería incompatible que el nombramiento del mismo pueda recaer en personas que desempeñen el cargo de funcionarios de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares del país, de instituciones de seguros, casas de corretaje, agentes de bolsa o de empresas de las que la institución extranjera mantenga su control. Además el desempeño del puesto siempre debe recaer en una persona física, no procediendo por lo tanto la autorización de personas morales para que figuren con esta representación.

4.- Ubicación de las oficinas.

Con objeto de evitar confusiones en el público, no se permite que las oficinas de representación se ubiquen en el domicilio de las instituciones o empresas señaladas en el párrafo anterior.

5.- Oficinas de representación conjunta.

A fin de evitar la proliferación innecesaria de oficinas de

representación, se procura que las instituciones del exterior que se encuentran integradas en un grupo bancario, o que forman un consorcio financiero, sean representadas en forma conjunta.

Asimismo, se ha autorizado a varias instituciones para atender los asuntos que tengan en el país instituciones subsidiarias de las mismas; esto es, obtener la autorización para que una oficina de representación ya establecida maneje los asuntos que tengan.

6.- Sucursales de oficinas de representación y oficinas regionales.

Se considera improcedente que las oficinas de representación autorizadas en el país, puedan establecer sucursales o dependencias de las mismas en otras ciudades de la República, por estimar que no son necesarias para realizar la función que tienen encomendada en los términos de las disposiciones contenidas en las Reglas que se limita a informar y negociar las condiciones en que se proponga realizar el otorgamiento de créditos, financiamientos o cualesquiera otras operaciones activas.

Sobre el particular, se han negado autorizaciones considerando el principio de que la banca extranjera desempeña un papel complementario al de la banca mexicana, un ejemplo de ello son resoluciones negativas dictadas a oficinas de representación en México que han solicitado autorización para establecer oficinas en el interior de la República.

Para resolver estos casos la Oficina de Representación queda en libertad para destacar uno o varios representantes auxiliares - que acudan, cuando lo estimen necesario, a las ciudades en que operen para realizar la labor necesaria de promoción y supervisión de los créditos que otorgue la Institución.

Para establecer lineamientos definitivos sobre esta materia, ha sido necesario un examen detallado, a fin de determinar si en la práctica son necesarias este tipo de sucursales y si no llegarían a afectar las políticas establecidas y las funciones de inspección y vigilancia.

Por otra parte, una institución con sucursal en México, ha establecido en el país, previa autorización, una Oficina Regional para la planeación y supervisión de sus actividades en México y Centroamérica, así como para que en dicha oficina se instale un centro de entrenamiento para análisis de crédito; sin que esta oficina pueda intervenir en las operaciones propias de la sucursal que la Institución tiene en México.

Otro caso, es el de sucursales que desean establecer oficinas de representación en el interior, que atenderían asuntos que le tiene encomendados a la casa matriz con su carácter de correspondiente, incluyendo promoción y estructuración de créditos que la ca-

sa matriz, sus sucursales y subsidiarias lleven a cabo con acreditados domiciliados en la República Mexicana. Siendo negativa - la resolución a dichas peticiones debido a su carácter de sucursales, así como el régimen a que, en materia de apertura de oficinas, están sujetas las instituciones de crédito mexicanas.

Se han dado casos de instituciones que teniendo oficina de representación en el país, han solicitado autorización para establecer una oficina regional, otorgándose éstas cuando en términos generales sus objetivos sean:

la complementación de las actividades que la oficina de representación realice en el país (en cuanto al otorgamiento de créditos); extender los contactos con clientes latinoamericanos y de la República Mexicana; y formar personal especializado en las economías latinoamericanas que permitan en un futuro dar un mejor servicio y cooperar en forma más adecuada al financiamiento del desarrollo de México y Latinoamérica.

7.- Actividades de las Oficinas de Representación.

En los términos de las disposiciones sobre la materia, las oficinas de representación tienen prohibido efectuar actividades que constituyan materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Asimismo, deben someterse a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros cualquier clase de propaganda relacionada con sus operaciones, y , a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de domicilio, la clausura o el cambio de los representantes; no pudiendo usar las oficinas de representación otra denominación que no sea la aprobada por dicha Secretaría.

La actividad en el país de los representantes, debe limitarse a informar y negociar las condiciones en las que se realiza el otorgamiento de créditos, financiamientos o cualesquiera de las operaciones activas, por parte de los representantes de las instituciones y realizar gestiones de cobranza; pero sin responsabilizar ni obligar en forma alguna a la institución.

Los representantes no deben ser, al mismo tiempo, funcionarios o ejecutivos de la institución, con facultad para autorizar el otorgamiento de créditos, pues excederían sus funciones a las señaladas en el párrafo anterior.

8.- Declaraciones Expresas.

Al igual que las disposiciones contenidas en las Reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República, en su solicitud las instituciones deben manifestar el

compromiso de realizar sus operaciones en México de conformidad con las orientaciones que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A.

Asimismo, los representantes deben abstenerse de actuar, - directamente o a través de interpósita persona, en operaciones pasivas que impliquen la captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, no debiendo por lo tanto proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este - tipo de operaciones.

9.- Cancelación de Autorizaciones.

La infracción a cualquiera de las Reglas, a las disposiciones que emanen de ellas, el incumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en general, la violación a las demás disposiciones legales, pueden ser causa de la cancelación de la autorización respectiva, independientemente de las demás sanciones que en su caso fueren aplicables.

Debe considerarse además, como razón suficiente para revocar la autorización respectiva, el hecho de que por un lapso razonable, el volumen de créditos otorgados en el país resulte irrelevante por su monto, o bien, que resulte inconveniente para el - país la orientación que se dé a estos créditos.

En los casos de oficinas de representación cuyos objetivos - principales no son el otorgamiento de créditos, sino el servir de enlace para relaciones comerciales entre su país de origen y el - nuestro, será necesario evaluar la importancia de este factor en un momento dado, para determinar la procedencia de la revocación.

Otra causa de revocación puede ser el hecho de que la oficina autorizada no inicie operaciones, o en su caso, que deje de operar en un lapso determinado, pudiendo presentarse situaciones en las - que no se tenga ningún representante acreditado.

También son causa de cancelación:

Problemas de liquidez y pérdidas sufridas por la institución - en su país de origen, pues no tiene razón de ser el que una institución con una situación financiera de esa índole, pretenda otorgar - créditos en el país.

ACTUACION EN MEXICO.

Al 30 de junio de 1980, se encontraban 136 instituciones representadas en 107 oficinas de representación.

En la primera etapa de aplicación de las Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior, se logró como objetivo principal el fijar los criterios básicos para autorizar su establecimiento. Independientemente del mejor control y conocimiento del funcionamiento de estas oficinas, habrán de fijarse para el futuro los mecanismos que permitan, en su oportunidad, determinar las medidas de control y orientación de los créditos que otorgan, a través del análisis adecuado de la información que están obligadas a rendir y que deben proporcionar con el formulario al que con posterioridad se hace referencia.

I. ACTIVIDAD QUE SE PROPONE DESARROLLAR EN EL FUTURO.

A la fecha se continúa con el proceso de autorización de oficinas de representación con la aplicación de los lineamientos establecidos de la expedición de las Reglas, independientemente de orientar en el futuro la actividad que se desarrolle, a los siguientes aspectos en forma prioritaria:

1) INSPECCION Y VIGILANCIA.

Las Reglas correspondientes así como la Ley General de Insti

tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su artículo 6°, disponen que las oficinas de representación estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Para realizar esta función, la reglamentación correspondiente establece la obligación de dichas oficinas de proporcionar diversa información, tanto por lo que se refiere a la institución en el exterior, así como a las actividades que realiza en el país.

a) Información de las Instituciones.

Las Instituciones que cuenten con oficina de representación - deben remitir balances y estados de pérdidas y ganancias anuales. Con base en estos estados financieros la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros debe realizar el análisis de la situación que van presentando las instituciones, a efecto de estar en posibilidad, - en caso de que se detecte que la situación financiera que representa la Institución pudiera considerarse inconveniente, para proceder a la cancelación de la autorización de la oficina de representación correspondiente.

Asimismo, y en consideración a lo antes señalado, las instituciones de que se trata están obligadas a informar de las modificaciones al régimen jurídico a que se encuentran sujetas en su país; sobre su fusión o integración con otros grupos financieros y; la publicidad que utiliza para dar a conocer al público sus recursos, operaciones, servicios, personal, u otros datos.

b) Información de las oficinas de representación.

Las Reglas de referencia, señaladas, indican la obligación de las oficinas de representación de informar mensualmente las operaciones que sus representadas realizan en el país, de acuerdo con los formularios que al efecto proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Se procura la obtención de informes en los términos del instructivo para las representaciones, que se acompaña al presente, en el que se establece que estas oficinas lleven un registro en el que conste, con el detalle que en el mismo se señale, todas las operaciones que realice en el país la institución. Con base en este registro deberán rendir un informe mensual de actividades apegándose a la descripción del formulario anexo al instructivo mencionado.

Asimismo, las oficinas de representación deberán integrar un expediente con los datos relativos a los acreditados por la institución que representan.

Aún cuando las Reglas correspondientes no mencionan específicamente la obligación de rendir un informe anual de sus operaciones, existe un proyecto en que les sea solicitado, que sobre números al día último del año, informen de todas las operaciones celebradas en dicho período, conforme al formulario que al efecto preparó la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como respecto

del personal ejecutivo que integre las oficinas.

Con el desarrollo de estas actividades, principalmente en lo que se refiere a información y registro de operaciones por parte de las oficinas de representación, en uso de la facultad que le concede la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros contará con los elementos básicos para ejercer la labor de inspección y vigilancia de estas oficinas.

2) ORIENTACION DE LA POLITICA FINANCIERA.

Para establecer oficinas de representación en el país, las instituciones extranjeras adquieren el compromiso de realizar sus operaciones en México de conformidad con las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, S.A.

Estimamos que con la realización de las actividades expuestas en el capítulo sobre Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República y las señaladas en esta parte, principalmente en lo que se refiere a la obtención y procesamiento de información sobre operaciones, se estará en posibilidad de elaborar un proyecto de recomendaciones y medidas para orientar las actividades de estas instituciones de acuerdo con la política financiera que el país requiera.

INFORMES DE LAS REPRESENTACIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS
DEL EXTERIOR.

Para efectos de cumplir lo dispuesto por la Séptima Regla sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior, y de que tales representaciones estén en aptitud de rendir de manera uniforme las informaciones que necesita la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se elaboró el siguiente instructivo:

a) Deberán llevar un registro, sellado por la Comisión, ya -- sea en libros empastados o en hojas sueltas foliadas, en las que -- asienten las operaciones de crédito en que intervengan.

b) Las operaciones deberán asentarse precisamente el día en -- que obre en poder de las representaciones, la documentación en que conste la obligación del acreditado, y éste la hubiere suscrito.

c) Se formará un expediente con todos los pormenores de la -- operación, que contendrá, por lo menos, los siguientes elementos.

1.- Antecedentes del acreditado, según las investigaciones -- practicadas al efecto.

2.- Solicitud en que conste la actividad y nombre del negocio del solicitante, fecha de iniciación de operaciones, ubicación, naturaleza del crédito (directo, prendario, avío, refacción. etc.),- importe del mismo, plazo, garantías que ofrezcan, pasivos contrai-

dos con otras instituciones o particulares y otros datos que consideren de particular interés.

3.- Estados financieros que hubieren servido de base para solicitar el crédito.

d) El registro a que se refiere el inciso a), y que sirve de base para medir y rendir la información a que alude la Regla Séptima antes mencionada, deberá contener el número progresivo de cada operación, el nombre del deudor, actividad, importe del crédito, plazo, en caso de amortizaciones pactadas la cuantía de éstas, tasa de interés, comisiones, otros gastos que carguen al acreditado, número e importe del giro o cheque entregado al acreditado e impuestos retenidos.

e) La información que se rinda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia para la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Banco de México, S.A., será una ocasión a fin de cada mes detallando cada operación, sin perjuicio de que a fin de cada año se rinda una relación completa de todas las operaciones celebradas en el mismo, o de que si las autoridades mencionadas o el Banco de México, S.A., lo requieren a cualquier otra fecha, proporcionarán la información correspondiente.

f) Además de la información mensual de las operaciones celebradas en ese período, las oficinas de representación están obliga

das a rendir un informe, también mensual, de saldos al final del mes, consignando por separado el sector público y el privado, -- agrupando sus importes por plazos, tasas de interés, etc. Dicho informe debe presentar el saldo total de las operaciones vigentes y vencidas a la fecha de su información y formulación.

g) En el escrito de remisión de las formas antes mencionadas, se harán constar los créditos que, a su vencimiento, no -- sean cubiertos, informando oportunamente la fecha de liquidación o de renovación en su caso.

h) Las visitas de inspección y vigilancia a que se refiere la Regla Novena, encomendadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, serán de carácter especial y tendrán el propósito de comprobar si las representaciones vienen ajustándose estrictamente a todas las Reglas sobre su Representación de Entidades Financieras del Exterior, para cuyos efectos los representantes estarán obligados a:

Primero.- A dar las facilidades necesarias a el inspector o visitador que, mediante oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros sea designado para estos efectos, el que, además, - deberá identificarse a su representación.

Segundo.- A exhibir todos los documentos, expedientes, antecedentes, etc., que obren en poder de las representaciones, derivadas del trámite y ejecución de sus operaciones, así como de aquellos documentos o escritos en que consten instrucciones particulares o de carácter general, de sus representantes.

Tercero.- Exhibir el registro a que se refiere el punto a) - mencionado.

Cuarto.- Proporcionar las relaciones que requieran el inspector o visitador designado, para el desarrollo de su contenido.

Quinto.- Proporcionar fotocopias de los documentos que solicite el citado inspector o visitador.

OFICINAS REGIONALES.

En la actualidad existe en México una sola autorización para oficina regional, quien se dedica a la planeación y supervisión de sus actividades en el país, Centro América y otros países latinoamericanos y para que en dichas oficinas se forme personal especializado en el análisis, y en las economías latinoamericanas, para dar un mejor servicio y cooperar en forma más adecuada al financiamiento del desarrollo de México y latinoamérica.

Sobre el particular la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se ha hecho una serie de reflexiones sobre nuevas solicitudes que se han presentado para el establecimiento de oficinas regionales, estimando peligroso que un banco extranjero tenga en el país, además de una oficina de representación, otra regional que prácticamente tendría el carácter de una agencia de la matriz. - Se meditó igualmente sobre los serios problemas de política externa que podría implicar el hecho de que desde nuestro país cualquier banco extranjero realice actividades que vayan a cubrir - areas latinoamericanas.

Sin embargo, a pesar de los inconvenientes señalados y de - que podría propiciarse que los representantes actúen con facultades de decisión para otorgar créditos en México y otros países latinoamericanos y probablemente obligar en forma alguna a la institución extranjera, se analizaron los posibles beneficios que

puede traer consigo el establecimiento de este tipo de oficinas que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1.- Coadyuvar en el proceso de convertir a México en un importante centro financiero internacional.

2.- Incrementar las relaciones comerciales y financieras de México con países latinoamericanos.

3.- Generar una mayor corriente de inversión económica o financiera entre dichos países.

4.- Ayudar a la mejor capacitación de personal especializado en materia crediticia; y

5.- Complementar los efectos que se buscan con la internacionalización de la banca mexicana.

Estudiados las ventajas y desventajas sobre el establecimiento de estas nuevas oficinas por las personas que integraran el grupo de trabajo al principio mencionado, destacó el criterio general de permitir la apertura de oficinas regionales, siempre y cuando su actuación se cifa a las disposiciones contenidas en las Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior; en la inteligencia de que tan pronto como se cuente con la experiencia que proporcione el financiamiento de oficinas con esas características, podrá dictarse una reglamentación específica en la práctica de sus actividades.

ASPECTO LEGAL

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES,

"Artículo 6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, S.A., el establecimiento en la República de oficinas de representación de entidades financieras del exterior. Dichas oficinas no podrán realizar ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la Banca y del crédito tal y como lo establecen los artículos 2 y 146 de esta ley y por lo tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones que impliquen la captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, S.A., el establecimiento en la República de sucursales de Bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país. Estas sucursales no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejer

cicio de la banca y del crédito, al tenor de lo establecido en - los artículos citados en el párrafo anterior.

Los referidos Bancos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República, mantendrán a efecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a estas operaciones.

Las actividades que realicen tanto las oficinas de representación como las sucursales de que se trata, se sujetarán a las Reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen la propia Secretaría y el Banco de México, S.A. y la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar - discrecionalmente las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley y en los demás ordenamientos legales."

CAPITULO III

SUCURSALES EXTRANJERAS EN MEXICO

A partir de la Ley de 1926 se operó un fenómeno en el sentido de que las sucursales de Instituciones de Crédito Extranjeras que operaban en el país, se fueron clausurando. Es así como todas, cerraron sus oficinas, excepto una que a la fecha es la única que opera actualmente en el país.

El Decreto publicado en el Diario Oficial del 3 de enero de 1974, en su artículo 5o. transitorio, textualmente ordena: "Las instituciones de crédito del extranjero que tengan sucursales en la República, podrán seguir operando en los términos de su respectiva concesión, y en los términos de los artículos 6o. y 7o.". Lo anterior da lugar a lo siguiente:

La única sucursal de institución de crédito del extranjero, podrá seguir operando en los términos de su concesión, y de acuerdo con los artículos 6o. y 7o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su texto vigente hasta el 2 de enero de 1974, con lo cual, de hecho siguen en vigor estos dos últimos preceptos, como consecuencia de la pésima técnica legislativa utilizada, que ha dado lugar a que existan cuatro artículos, dos con el número 6, y dos con el número 7, que pueden estimarse en el aspecto lógico jurídico como vigentes, el texto tal y como estaba redactado hasta el 2 de enero de 1974 y el nuevo texto tal como está publicado en el Diario Oficial del 3 de enero de 1974.

En la actualidad el único artículo que rige la operación de - las sucursales de instituciones de crédito del extranjero, es el 60. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en el cual se estipula su campo de acción, sanciones, autoridad facultada para autorizarlas, capital mínimo y lineamientos generales que deberán seguir.

En lo que respecta a la autorización del establecimiento de sucursales de instituciones de crédito extranjeras en el territorio nacional, la autoridad competente para otorgar dicha autorización será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, S. A.

DEFINICION DE SUCURSALES.

La sucursal es una unidad económica pero que no constituye un patrimonio de afectación. Ella permite efectuar fuera de la sede - ciertas operaciones con terceros, no restringiéndose a un simple lazo de unión sino a un centro de negocios.

La sucursal se considera como el establecimiento que depende - de la oficina matriz y que, actuando bajo el mismo nombre comercial, realiza algunos o todos los negocios de ésta, teniendo su representación jurídica para realizarlos.

SUCURSALES EXTRANJERAS EN MEXICO

Tomando en cuenta que el desarrollo económico del país debe fundarse de manera esencial en el adecuado empleo de nuestros propios recursos, pero que dicha política no excluye, sino que acepta y alienta la colaboración del capital extranjero, siempre que este se someta incondicionalmente a nuestro régimen jurídico, opere de acuerdo con la política económica del país y se asimile a nuestras instituciones sin pretender privilegios o tratamientos especiales, ni compita deslealmente con el capital mexicano; y a fin de contar con un medio más eficaz de defensa de la autonomía de nuestro desarrollo económico, en el año de 1926 se dicta la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, la cual regulaba no sólo a instituciones de crédito sino a los establecimientos bancarios explotados por residentes en el país, así como los dependientes de bancos extranjeros cuya finalidad era practicar operaciones bancarias comunes. Estas fueron las primeras disposiciones dictadas para regular la existencia y operación de bancos extranjeros en el país.

Posteriormente en los términos de la concesión que fue otorgada en 1932, actualmente opera en la República solamente una sucursal de instituciones de crédito del extranjero, respetando un derecho adquirido, que se derivó, en su oportunidad, del mantenimiento del servicio bancario por su parte, en las épocas difíciles que afectaron al país en la etapa violenta de nuestro proceso revolucio

nario.

Se encuentra concesionada exclusivamente para realizar las operaciones de depósitos establecidas por la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y se ha venido prorrogando en su concesión de 10 años.

En la actualidad, la referida Institución cuenta con 5 oficinas en la zona metropolitana representando el 0.2% del total de las establecidas en dicha zona.

Considerándose que por tratarse de la única sucursal de un banco extranjero que opera en el país, su crecimiento en el número de oficinas debe ser limitado.

LIMITACION AL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES

La situación de nuestro sistema financiero para 1964, crea la necesidad de iniciar diversas medidas de carácter general, legal y administrativo, para regular el régimen de la operación de la banca en lo concerniente tanto a instituciones nacionales como extranjeras.

Estas medidas perseguían como objetivos principales:

- a) Reestructuración del sistema bancario y sanidad del mismo.
- b) Mejoramiento de la inspección y vigilancia.

En 1972, considerando que el desarrollo del sistema bancario mexicano permite la atención adecuada del servicio público de crédito en el país, y que no es aconsejable que las instituciones extranjeras capten el ahorro interno, cuyo destino debe encauzarse al financiamiento de nuestro desarrollo económico y social, se modificó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sobresaliendo en lo referente a instituciones extranjeras, la supresión de establecer en el país sucursales de -- bancos extranjeros, permitiendo únicamente su inscripción para -- efectos fiscales y el establecimiento de oficinas de representación, estableciendo que la única sucursal de banco extranjero que existe en México, puede seguir operando en los términos de su respectiva concesión.

PROYECTOS DE LEY QUE SUPRIMIERON EL ESTABLECIMIENTO DE
SUCURSALES.

El 11 de junio de 1929, es publicado en el periódico "Excel--sior" el proyecto presentado por la Comisión Permanente de la segunda Convención Nacional Bancaria, el cual vendría a sustituir la Ley de Crédito que regulaba, hasta esa fecha, las funciones bancarias del país.

Este proyecto sustentaba principios eminentemente nacionalistas poniendo énfasis en ciertas limitaciones, en lo relativo a depósitos en las sucursales de bancos extranjeros establecidos en México.

La nueva ley limitaría a las instituciones de crédito mexicanas, con exclusión de las sucursales o dependencias de bancos extranjeros, la facultad de recibir del público determinada especie de depósitos, consiguiéndose al menos que el establecimiento de sucursales de instituciones de crédito o compañías bancarias extranjeras significue una aportación real de capital de trabajo para la nación.

Regulaciones en este sentido siguieron emanando de las autoridades competentes, originando que la autorización obtenida en julio de 1929 por la única sucursal extranjera que opera en la actualidad en el país, requiriera la ratificación de dicha concesión en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones de Crédito vigente, se autorizó a la solicitante para llevar a efecto, como institución de crédito, operaciones de crédito y banca con las limitaciones que le fueren aplicables.

Artículo Segundo.- El domicilio de la institución será la ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo Tercero.- El capital de la institución concesionaria sería de \$500,000.00 moneda nacional y conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley General de Instituciones de Crédito vigente, dicho capital, en la parte no representada en efectivo en caja o en depósitos constituidos en el Banco de México, S.A. o en otras instituciones de crédito de la República, debería ser invertido en la forma indicada por el artículo 21 de la ley que se trata.

Artículo Cuarto.- Sería nulo el traspaso de la concesión si se hace sin la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto.- La concesionaria se obligaría a responder en forma ilimitada, con todos sus bienes y no sólo con los que se encontrasen en territorio mexicano, por las operaciones

que lleve en México, para lo cual se somete expresamente a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios que verificara dentro del territorio nacional.

Artículo Sexto.- Se sujetaría en todo, a las prescripciones de las leyes sobre la materia aún cuando fueran expedidas después de la fecha en que se otorgó la concesión.

Artículo Séptimo.- Toda controversia que se suscitara con el Gobierno Federal, se sometería al conocimiento y resolución de los Tribunales Federales de la República con excepción de -- aquellas que debieran ser resueltas administrativamente.

Artículo Octavo.- Se otorgó por el término de 10 años, -- transcurrido éste puede ser refrenda a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de parte de la interesada."

Bajo estas condiciones en julio de 1932 fue ratificada la concesión, la cual se ha venido refrendando por el lapso convenido, publicándose en el Diario Oficial de la Federación las respectivas ratificaciones.

REQUISITOS QUE SE IMPONIAN A SU ESTABLECIMIENTO.

En el primer cuarto del presente siglo, gran número de instituciones presentaron su solicitud para establecer en el país sucursales extranjeras, debiendo llenar los siguientes requisitos contenidos en el Código de Comercio y la Ley de Instituciones de Crédito, vigentes en esa fecha:

El artículo 15 del Código de Comercio, establece:

"Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República, o tengan en ella alguna - agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto - concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la Nación.- En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de "Sociedades extranjeras."

El artículo 24 del mismo Código dice:

"Las sociedades extranjeras, que quieran establecerse o - crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el Registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario, o último balance, si lo tuvieren, y un cer

tificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí - tenga acreditado la República, o, en su defecto, por el cónsul mexicano".

Y en la parte conducente, agrega el artículo 25:

".....Los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro se protocolizarán previamente en la República".

El artículo 265 del Código en referencia, dice:

"Las sociedades legalmente constituidas en país extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, deberán sujetarse, para gozar del derecho que les concede el artículo 15, a las siguientes prescripciones: I.- A la inscripción y registro de que se trata en el artículo 24. II.- Cuando sean por acciones, a publicar anualmente un balance que contenga con toda claridad su activo y pasivo, así como el nombre de las personas encargadas de su administración y dirección".

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos.

Bancarios, en el inciso II del artículo 286 dice textualmente:

"Se consideran establecimientos bancarios:

.....

II.- Las sucursales de compañías o bancos extranjeros que se es

tablezcan en la República y que tengan los objetos expresados en la fracción anterior".

El artículo 289 de la misma ley dice a la letra:

"Los establecimientos bancarios y los asimilados a ellos no necesitan concesión especial de la Secretaría de Hacienda, pero deberán obtener, en su caso, la autorización que prescribe el artículo 295 de esta Ley".

El artículo 295 prescribe que:

"Los establecimientos bancarios antes de iniciar sus operaciones deberán obtener de la Secretaría de Hacienda, declaración de haber cumplido en cuanto a la constitución de la respectiva compañía y demás puntos que les incumban, las disposiciones de las leyes mexicanas. Esta declaración será publicada en el Diario Oficial".

El artículo 298 de la citada ley dice:

"Las compañías bancarias o bancos extranjeros cuyas sucursales practiquen operaciones en la República, responderán por esas operaciones con todos sus bienes, y no solo con los que se encuentren en territorio mexicano, lo cual se hará constar expresamente en los poderes que otorguen a sus representantes, como requisito necesario para que puedan ser inscritos, en el registro de Comercio y produzcan sus demás efectos jurídicos".

El artículo 299 de la ley de que se trata, dice en el primer párrafo:

"Cada sucursal de compañía bancaria o banco extranjero - determinará el capital con que haya de operar en la República. Dicho capital será por lo menos de \$500,000 para las sucursales establecidas en el Distrito Federal y de \$250,000 por lo menos, para las establecidas en un Estado de la República."

Y agrega en el párrafo tercero:

"Sobre este capital y no sobre el total que tuviere la compañía bancaria o banco extranjero, se causarán los impuestos o derechos que hayan de pagarse conforme a las leyes mexicanas."

El inciso IV de la fracción 29 de la Tarifa de la Ley del Timbre, dispone que toda autorización otorgada por el Gobierno Federal, causará un impuesto de \$5.00 por hoja.

El inciso I de la fracción 96 de la misma Tarifa, establece que las sociedades civiles y mercantiles, deberán pagar sobre el capital conforme al contrato, un impuesto a razón de \$1.00 por cada \$1,000.00 o fracción.

Se hace mención aquí de las disposiciones relativas del Código de Comercio, en atención a lo preceptuado en el 2o. párrafo del

artículo 293 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos bancarios, que es como sigue:

".....
Estos establecimientos quedarán sujetos a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes....."

ASPECTO FISCAL OPERANTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
SUCURSALES EXTRANJERAS

El artículo 297 de la Ley de Instituciones de Crédito concedía a las sucursales de bancos extranjeros, los mismos derechos y prerrogativas, e imponía las mismas obligaciones y responsabilidades de que gozaban y correspondían a establecimientos bancarios mexicanos.

El artículo 248 de la misma Ley, establecía que los impuestos a que dichos establecimientos bancarios quedaban sujetos en la República, eran: predial y municipales que causaban los edificios y el correspondiente sobre las utilidades del establecimiento.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES.

"Art. 6.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, S. A., el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país. Estas sucursales no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, tal y como lo establecen los artículos 2o. y 146 de esta ley.

Los referidos bancos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a sus operaciones.

Las actividades que realicen las sucursales de que se trata, se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las orientaciones que de acuerdo a la política financiera señalen la propia Secretaría y el Banco de México, S. A. y a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá discrecionalmente revocar las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales.

CAPITULO IV

SUCURSALES OFF-SHORE.

SUCURSALES OFF-SHORE.

En virtud de las reformas de que ha sido objeto el artículo 60. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en lo concerniente a la prohibición impuesta al establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en el país, se empezó a estudiar la posibilidad de autorizar a estas instituciones para que establezcan en su lugar sucursales off-shore, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del territorio mexicano, no pudiendo realizar en el mercado nacional ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito.

Por otra parte, México es un país que dispone de los elementos básicos para el establecimiento de este tipo de sucursales, - como son:

- 1.- Estabilidad política y económica.
- 2.- Adecuada localización geográfica y buenas comunicaciones.
- 3.- Un sistema bancario sano y evolucionado, capaz de manejar transacciones financieras en forma eficiente y a un costo competitivo.
- 4.- Libre ingreso y salida de fondos a través del mercado de dinero.

Aunque es de hacerse notar que para que México les resulte - atractivo, dichas sucursales requieren de otros elementos importantes que ya vienen obteniendo en los centros financieros en los que operan.

Algunos de estos requisitos son:

- 1.- Mínimo de restricciones.
- 2.- Absoluta confidencialidad.
- 3.- Régimen fiscal favorable.

Estos y otros aspectos de menor trascendencia son los que habrán de tomar en cuenta las autoridades competentes mexicanas al - elaborar las Reglas que regirán su establecimiento y las cuales son consideradas mas adelante.

SUCURSALES OFF-SHORE EN EL PAIS.

Definición:

Las off-shore son "sucursales de bancos extranjeros que se establecen en un país determinado con la prohibición de operar en ese lugar", su operación se circunscribe a la captación y aplicación de recursos con residentes en el extranjero, no dando cargas fiscales al país en que operan, debido a que únicamente se realiza en ellos el registro de las operaciones, ya que ni siquiera se maneja dinero en ellos, sólo su contratación y condiciones.

Por lo general se les otorga una licencia mediante el pago anual de una cuota, fijada por las autoridades del lugar, teniendo como ventajas el que están exentos de la revisión de su documentación y protegiéndose el secreto bancario.

Estas sucursales operan en gran escala, muchas veces a través del "call money", consistente en la contratación telefónica de recursos con otra institución para obtener los fondos necesarios y otorgarlos a un posible cliente, a través del pago de bajas tasas de interés; en caso de no realizarse el otorgamiento del crédito con el posible cliente, únicamente se cubrirán los intereses correspondientes al tiempo en que se tramitó.

PRINCIPALES CENTROS OFF-SHORE EN QUE OPERA MEXICO

México tiene un ámbito de operación con centros off-shore principalmente en el área del Caribe, como son: Islas Caimán, Panamá, Bahamas y las Antillas Holandesas; estos centros son una de las más importantes fuentes de recursos para nuestro país, fondos con que posteriormente se otorgarán créditos, serán usados en obras de infraestructura por el Gobierno Federal o servirán para el financiamiento de empresas establecidas en territorio nacional.

De ahí la importancia que adquieren estos centros tanto internacional como nacionalmente, motivo por el cual México ya estudia seriamente las regulaciones aplicables para el establecimiento en el país de estos centros o sucursales, así como sucursales off-shore en la misma República de bancos mexicanos, con la misma limitación que los extranjeros, todo ello con el objeto de convertir a México en un centro financiero internacional, no existiendo hasta la fecha ninguna disposición expresa ni sucursal de este tipo establecida en el país.

MARCO JURIDICO DE LAS SUCURSALES OFF-SHORE.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares, en su artículo 6o. establece a partir de 1979 una serie de disposiciones que regulan de manera directa la banca extranjera en México, otorgando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., la facultad de autorizar el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden (off-shore) teniendo como limitación legal y funcional la de realizar sus operaciones activas (créditos) y pasivas -- (captación de recursos) exclusivamente con residentes fuera del -- país.

Por lo tanto, a estas sucursales les está estrictamente prohibido realizar cualquier actividad, dentro del mercado nacional, que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito.

En relación con el precepto legal citado, para que su funcionamiento se adecuara a las disposiciones jurídicas, los bancos extranjeros deben acatar - requisitos tales como:

- a) Responder por su operación en México, de manera ilimitada con la totalidad de sus bienes en el extranjero.

- b) Deberán mantener el capital mínimo que decreta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, valorando los usos internacionales sobre la materia.
- c) Su operación estará circunscrita a los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las orientaciones que sobre política financiera establezca la propia Secretaría y el Banco de México, S.A.
- d) Se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros.

Conforme a un criterio discrecional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra facultada para revocar las autorizaciones correspondientes, sin menoscabo de las sanciones en que incurrieran, establecidas por la legislación bancaria o en cualquier otro instrumento jurídico.

ASPECTO FISCAL DE LAS SUCURSALES OFF-SHORE

Las transacciones realizadas por estas sucursales están exentas de impuestos, toda vez que los intereses provenientes de operaciones tanto de captación del crédito como su destino se realizan con residentes en el extranjero, por lo que se considera que la -- fuente de riqueza está en el extranjero cuando dichos intereses sean pagados por instituciones de crédito o por sucursales de bancos extranjeros autorizados en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El fundamento legal lo encontramos en el artículo 3o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"No se considerará que constituye establecimiento permanente (por lo tanto no están obligados al pago del impuesto):

IV.- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean - de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares."

Y agrega al artículo 154, párrafo 3o. de la misma Ley:

"Se exceptúa del pago del impuesto sobre la renta a que se

refiere este artículo los ingresos provenientes de bonos, ---
aceptaciones, obligaciones y otros títulos de crédito emiti-
dos en moneda extranjera y colocados en el extranjero....."

REGULACIONES EN OTROS PAISES

Debido a la novedad que representa para México el establecimiento de sucursales off-shore, ha sido necesario que las autoridades competentes recurran a las disposiciones existentes en otros países; un ejemplo de ello lo constituyen las regulaciones que enunciamos a continuación, pertenecientes a una nación en la cual se tiene perfecto control de estas sucursales, y en las que se basan los estudios tendientes a fijar las disposiciones aplicables.

"1.- Las unidades bancarias off-shore deben ser sucursales totales del banco principal, o deben satisfacer a la autoridad competente del compromiso del banco principal para con sus oficinas.

2.- Deben contar con un staff total, debiendo ser sucursales operativas cuyo staff esté activamente comprometido con el tipo de negocios que son descritos en los libros de la sucursal.

3.- No les será permitido negociar de alguna manera con los residentes del país, excepto el Gobierno, sus agencias, bancos con licencia total y, como excepción, para participar en el financiamiento de proyectos de desarrollo aprobados por la autoridad en la materia.

4.- No les será permitido ofrecer servicio de cuenta de che--

ques, pero por otra parte serán libres de ofrecer todos los servicios bancarios a no residentes de todas las clases, gobiernos, bancos y cualquier otra entidad.

5.- No se les impondrá la obligación de mantener algunas reservas con la mencionada autoridad, o tener alguna proporción de liquidez.

6.- Se les requerirá para que suministren regularmente, en forma mensual, información estadística, incluyendo balance, y satisfacer a la autoridad a pagar sus obligaciones a su vencimiento.

7.- Deberán presentar su balance y estado de pérdidas y ganancias de su unidad bancaria off-shore, auditadas por personas aprobadas, dentro de los 90 días siguientes al año concluido y, en el transcurso debido, anotar o anexar una copia del estado de cuentas publicadas de su grupo.

8.- Por la licencia para operar se paga una tarifa anual determinada; el gravar las utilidades de la unidad bancaria está siendo planeado en un futuro.

9.- Los bancos con licencia total podrán solicitar una licencia off-shore para sus negocios con no residentes. Las autoridades competentes desearían que fueran satisfechas adecuadamente las dispo-

siciones y por separado los registros contables."

Aunque no en todos sus lineamientos se ajustan a las necesidades del país, estos puntos han dado la pauta a seguir a nuestras autoridades bancarias al dictarse en México las Reglas que habrán de controlar la operación de estas sucursales en la República.

ASPECTOS A CONSIDERAR AL FORMULAR LAS REGLAS PARA LAS
OFF-SHORE.

Ya se han iniciado en el país los estudios tendientes a la formulación de las reglas a que habrá de sujetarse el establecimiento y operación en México de sucursales de bancos extranjeros, no existiendo a la fecha ninguna regulación definida; considerando nosotros que los puntos que debieran comprender dichas reglas se asemejaran, en lo que les resulte aplicable, a las Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior y del Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República, con las modificaciones y criterios especiales para regularlos.

1.- Para establecer sucursales en México, los bancos extranjeros requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien lo otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley Bancaria.

2.- Será necesario establecer un criterio para definir a los bancos de primer orden, mencionados para su autorización en el artículo 6o. de la citada Ley, evitando así la presentación de solicitudes en forma indiscriminada, pudiendo consistir en la consideración como tales de los 100 ó 200 bancos más grandes del mundo, basado en las diversas publicaciones que existen al respecto.

3.- Expresar en su solicitud:

- a) Motivos por los cuales desea establecer una sucursal en nuestro país.
- b) Programa de actividades a desarrollar.
- c) El compromiso de abstenerse de realizar en el mercado nacional actividades que constituyan materia de concesión para el ejercicio de la banca y del crédito.

Asimismo se obligarán a realizar sus operaciones de conformidad con las orientaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., (sin que esto vaya en contra de la práctica de mercado ni reste dinamismo y libertad en la realización de dichas operaciones), sujetándose a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, concretándose a investigaciones sobre irregularidades importantes y verificar el eficaz cumplimiento de las leyes fiscales, para no afectar la confidencialidad que es deseable mantener sobre las operaciones activas y pasivas que practiquen. No obstante convendría determinar que sistemas de control operativo de estas oficinas y operaciones debe mantenerse - incluyendo un régimen de sanciones.

4.- Establecer la Obligación de acompañar a la solicitud:

- a) Información específica de las principales disposiciones a que están sujetas en su país, y en su caso las que en especial se refieran a las operaciones off-shore, aclarando que la misma deberá presentarse acompañada de su traducción a español.

b) Balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los tres últimos ejercicios.

c) La publicidad que utilizarán para dar a conocer al público extranjero sus recursos, operaciones, servicio, personal u otros datos, con una nota visible donde se especifique que se publican bajo la solà y estricta responsabilidad de la propia sucursal.

d) Información genérica sobre la experiencia en el campo de las operaciones off-shore.

e) Si la gestión se hace mediante apoderado, copia debidamente legalizada de la resolución en la que conste su nombramiento.

f) Designación por parte de la Institución de la persona o personas que podrán obligar a la misma.

h) Información suficiente sobre la capacidad técnica y administrativa de estas personas.

5.- Informar anualmente de las actividades realizadas, en las que se mencionen las cifras de sus operaciones de captación y canalización de recursos y los mercados en los que dichas operaciones se realizaron, aclarando que tendrá como finalidad obtener datos para fines estadísticos. Además de dicha información, agregar la obligación de remitir anualmente al cierre de su ejercicio, sus balances y estados de pérdidas y ganancias, suscritos por funcionarios de sus respectivas matrices, independientemente del reporte anual propio.

6.- Mantener las sucursales el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a esas operaciones, debiendo separar de sus utilidades, por lo menos, un 10% para constituir un fondo de reserva de capital.

El capital mínimo habría de destinarse a la inversión en valores emitidos por el Gobierno Federal o con su garantía en moneda extranjera y/o en depósito en el Banco de México, S. A., también en divisas.

En general, consideramos que éstos son los principales aspectos a tratar en las Reglas para Sucursales Off-shore, existiendo varios puntos que no se deben olvidar, como son:

a) Operaciones:

Se les permitirá a las sucursales la realización de todo tipo de operaciones activas y pasivas propias del mercado en el que desarrollarán su actividad, así como las operaciones de cambios implicadas. Todas ellas deberán llevarse a cabo exclusivamente con moneda extranjera, con excepción de aquellas que tuvieran que hacer frente en moneda nacional, como serían los gastos administrativos.

b) Registro:

Las operaciones realizadas desde México habrán de domiciliar-

se y contabilizarse aquí, sin embargo convendría que tanto el pago de los pasivos como el cobro de los créditos se hiciera mediante situación de fondos en bancos del extranjero.

c) Documentación:

Estimamos conveniente prohibir a las sucursales de bancos extranjeros la expedición de certificados de depósito u otros títulos de crédito para documentar las operaciones que realizarán desde nuestro país, ya que esos títulos podrían facilitar la captación de recursos domésticos, mediante su transmisión a residentes en México. Por lo que habría que disponer que los depósitos recibidos por la sucursal, no sean cedibles a residentes en México.

d) Contabilidad:

La contabilidad de las sucursales habrá de llevarse por separado de la que corresponda a las oficinas de representación, en caso de que algún banco extranjero disponga de ambas entidades en nuestro país.

Con respecto a la conveniencia de implantar un catálogo de cuentas para estas sucursales, consideramos que no sería práctico, dado que los bancos extranjeros tienen establecidos sus propios catálogos y quizá sintieran la necesidad de llevar doble contabilidad, con el pretexto de que se les complica en otra forma la consolidación de sus operaciones con las de sus oficinas matrices.

d) Horario:

En virtud de que los horarios juegan un papel importante en materia de operaciones off-shore, consideramos adecuado no establecer limitación de horario para la realización de estas operaciones en nuestro país, sino que éstos se adapten a los usos internacionales.

f) Revocación de autorizaciones:

La infracción a las propias Reglas o a las orientaciones que emanen de ellas, el incumplimiento de obligaciones fiscales y, en general, la violación a las disposiciones legales de cualquier índole, podrían constituir las causas de revocación de las autorizaciones para el establecimiento de sucursales.

g) Operaciones interbancarias:

En virtud de la importancia que tiene para el buen desarrollo de las operaciones off-shore, la transferencia de recursos entre los distintos participantes de ese mercado, habría que señalarse que tanto las sucursales como las unidades off-shore de los bancos mexicanos autorizados para realizar esas operaciones, podrían facilitarse recursos entre sí.

Tales operaciones no irían en contra de lo establecido en el artículo 60. de la Ley Bancaria, ya que esta disposición pretende impedir que las sucursales de bancos extranjeros que se establezcan aquí interfieran en el mercado crediticio mexicano, cosa que no sucedería con operaciones entre las unidades off-shore, ya que dichas

operaciones se efectuarían fuera del país.

h) Aspectos laborales:

La realización de operaciones off-shore en México por sucursales de bancos extranjeros, tiene por objeto, entre otros, coadyuvar a la capacitación de personal mexicano en este tipo de operaciones, con la desventaja que los empleados que laboren en las referidas sucursales no estarán sujetos al Reglamento de Trabajo de los Empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ya que ésta solo regula a los empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que de acuerdo con el artículo 2o. son las únicas que pueden dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito dentro de la República.

Quedando aún por resolver el problema de la participación de los trabajadores en las utilidades de estas sucursales, lo cual, dadas sus características, podría elevarse a cifras considerables.

i) Diversos:

Otros temas a incluirse serían:

La reiteración de realizar sus operaciones activas y pasivas exclusivamente con residentes fuera del país, absteniéndose en el mercado nacional, de efectuar actividades que constituyan materia de concesión para el ejercicio de la banca y del crédito, así como de proporcionar información o hacer gestiones o trámite alguno pa-

ra este tipo de operaciones, en favor de residentes en México.

Prohibición de realizar por cuenta propia o ajena operaciones en moneda nacional , con objeto de no fomentar la creación de un mercado de pesos fuera de la República.

Obligación de usar la denominación aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la propaganda de la sucursal off-shore dentro de un plazo de 8 días, - contados a partir de la fecha de su publicación.

Señalamiento de que sus operaciones pasivas no quedarán sujetas a encajes, que no se impondrán canalización selectiva a sus operaciones activas y que tanto unas como otras de las referidas operaciones podrán realizarse a las tasas de interés y plazos que determinen las propias sucursales.

Por último y aunque no se relacionan con las Reglas en cuestión, cabe hacer la mención de dos puntos que pueden ser de gran influencia en el establecimiento de estas sucursales.

El primero y de gran importancia es el régimen fiscal favorable, en base a que es un régimen competitivo con otros mercados, especialmente a lo que se refiere al tratamiento de las utilidades.

El segundo se refiere a los estudios que están llevándose a cabo actualmente en la ciudad de Nueva York, con el propósito de convertirla en una zona financiera libre, en la cual la banca podría realizar este tipo de operaciones; medida que de llevarse a la practica, es probable que en un breve plazo se podría hacer extensiva a otras zonas financieras, como Chicago y Los Angeles. De realizarse este proyecto, el atractivo de establecer sucursales off-shore en México es probable que se perdería.

CAPITULO V

**CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LAS
BASES DE INTERES**

CAPITULO V

CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LAS BASES DE INTERES

EL MERCADO DE DINERO Y EL DE CAPITALS.

En este capítulo se pretende dar una somera versión de las actividades que se realizan en el Mercado Monetario Internacional y sobre todo en los más importantes del mundo, que son en nuestro concepto los de los Estados Unidos de Norteamérica y el Mercado Europeo, representado por Inglaterra.

El dinamismo de los Mercados monetarios mundiales, a la vez - que el notorio crecimiento del importe de los créditos, ha hecho que se internacionalicen y establezcan bases para la fijación de - las tasas de interés aplicables a los diversos créditos otorgados. Siendo uno de los elementos más importantes en la determinación de las tasas convencionales a que habrán de sujetarse los créditos, - la oferta y demanda de capitales y de dinero, existente en el mercado.

Para quien no maneja el lenguaje mercantil o bancario, a primera vista parecerá redundante hablar de mercado de dinero y mercado de capitales. Sin embargo, por muchos años y en la tradición europea occidental, así como en los Estados Unidos de Norteamérica, se ha hablado en materia bancaria de mercado de dinero y de capitales, diferenciando a ambos.

Este mercado de dinero, generalmente su circulación es muy - rápida, y los plazos a los que se contrata, son verdaderamente cortos.

El mercado de capitales por el contrario, es una operación - que la doctrina y la práctica estimaron como privativa de las instituciones financieras. Son inversiones muy cuantiosas, a plazos muy largos y generalmente con tasas de interés un poco más bajos, - plazos que con los problemas que el mundo financiero viene afron--tando, día tras día van disminuyendo, siendo cada vez menos frecuentes. Estos capitales, normalmente son extranjeros.

Puede decirse que hay un verdadero mercado mundial de dinero - y capitales que está representando por los grandes centros financieros del mundo. En primer lugar, podemos señalar a Inglaterra y a la ciudad de Londres, como el más importante del mundo; después Estados Unidos con Nueva York; Alemania con Frankfurt; Suiza con Zurich, y Japón con Tokio.

Los de beneficio social en Washington (BIO; EXIMBANK; CFI; AIF; BIRF).

TASA INTERBANCARIA LONDINENSE. "LIBOR"

El mundo financiero de los grandes capitales se encuentra regulado por una tasa de interés preferencial con aplicación a nivel mundial, existiendo dos centros de financiamiento que tendrán a su cargo la fijación de las tasas de interés.

Estos centros de financiamiento mundial son Londres y los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales debido a la gran influencia e importancia que han obtenido en el mercado de dinero y capitales, -- han sido señalados como los centros facultados para que a través de las operaciones que realizan, establezcan las tasas convencionales que habrán de regir el mercado en esa fecha.

En Londres la tasa de intrés preferencial recibe el nombre de "libor" y en los Estados Unidos de Norteamérica de "prime rate", teniendo ambas un ámbito de acción internacional, extendiéndose a todas las partes del globo, no limitándose a las operaciones que realicen estos dos países interna o externamente a través de sus sucursales.

Debido al movimiento de deterioro de las tasas de interés en el terreno internacional, el "prime rate" dejó de ser el principal instrumento de la medida tradicional de las condiciones bancarias. Actualmente las tasas se determinan en base a las del mercado del eurodólar, "libor", y en ocasiones de las tasas del mercado monetario.

a) Fijación de la tasa de interés preferencial.

En virtud del mencionado deterioro sufrido por el "prime rate" a últimas fechas, la tasa de interés londinense a cobrado gran importancia a nivel mundial, siendo la base principal en la determinación de las tasas de interés aplicables a los créditos contratados mundialmente, de ahí que presentemos un estudio de las bases de fijación del "libor", señalando las principales variables que influyen en su determinación.

La principal determinante del "libor" está constituida por la oferta y demanda de capitales existente, esto es, el alza o la baja de la cotización dependerá de la cantidad de capitales ofrecidos en esa fecha, si existe una oferta alta la tasa tenderá a la baja, y si por el contrario hay escasez de capitales su tendencia será a la alza. En cuanto a las leyes de la demanda tienen un mecanismo similar pero a la inversa, si la demanda de capitales para el otorgamiento de créditos es alta, tenderá al alza; y si por el contrario la de-manda escasea, lo será hacia la baja.

Este es el llamado costo de recursos y es la variable más importante y de mayor ingerencia tanto en el "libor" como en el "prime rate".

Le sigue en importancia para su determinación, la moneda en que

se trabaja; debido a la trascendencia que tiene maneja las monedas más fuertes en el mercado: franco suizo, marco alemán, libras esterlinas, yen japonés y dólar americano. Su variación en el mercado influirá en la cotización del día.

Gran ingerencia dentro del movimiento tiene el Banco de Inglaterra, que aunque con participación indirecta, es otro de los elementos determinantes de la cotización, no existiendo en este centro ningún tipo de intervención gubernamental, lo que da una mayor libertad en su fijación; además de que en Inglaterra existe el llamado control de cambios, consistente en la limitación de entrada y salida de divisas, lo que impone una restricción a la libre ingerencia de moneda extranjera que pudiera influenciar la fijación.

Por último tenemos la magnitud y plazo de los créditos, los cuales, aunque de poca trascendencia, influyen en su determinación.

b) Elementos para la estipulación de la tasa en el mercado.

El primer centro financiero en el cual tiene lugar la contratación de toda clase de créditos y condiciones en que se otorgan es Londres, debido a que su operación se extiende a toda Europa, el Oriente, Centro y Sudamérica; de ahí la importancia que ha adquirido en el ámbito mundial y el que todos los créditos concedidos estén basados en el "libor" como punto de partida en el momento en que se pacten.

La forma mas común de fijar el interés a un préstamo, será partiendo del nivel que haya alcanzado el "libor" en esa fecha, variando la tasa de un cuarto a un medio, hasta dos puntos arriba de la cotización del día de su contratación.

Varios factores influyen en esta escala de variación, entre ellos, el más significativo, lo constituye los países entre quienes se realice la transacción, esto es, la tasa variará dependiendo de las relaciones económicas y políticas existentes entre ambos contratantes, dándose los llamados "créditos amarrados", los cuales se presentan cuando el país solicitante del crédito tiene una relación de dependencia con el que se lo va a conceder, es el caso de préstamos solicitados por países subdesarrollados, pactándose a tasas muy bajas, que sobrepasan un poco o son iguales a la cotización alcanzada por el "libor" en esa fecha, a cambio de la imposición de condi-

ciones. que pueden ser de carácter económico, como lo es la consigna de adquisición o venta de acuerdo a los deseos del dueño de los recursos, hasta de orden político, de ahí el nombre que reciben.

Otro de los factores de los que dependerá la variación en la tasa de interés, lo constituye la moneda en que se realiza el préstamo, esto es, un crédito contratado por un país con una moneda en constante devaluación con otro que tenga una moneda fuerte y en continua revaluación frente a la del país que lo otorga, se pactará a una tasa baja, en virtud de que el principal egreso del préstamo residirá en el costo implicado al realizarse la conversión de las monedas para saldar la cuenta y no en los intereses aplicados.

Los otros factores que intervendrán en la variación de la tasa de interés aplicable, son como en cualquier centro financiero, la cuantía y plazo de los créditos contratados.

c) Regulaciones fiscales impuestas en México al "libor"

México no podía estar excluido del campo de acción del "libor", existiendo regulaciones expresas contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 1981, las cuales son:

CAPITULO II

SECCION I DEDUCCIONES EN GENERAL

Art. 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

XXI que en el caso de intereses pagados a residentes en el extranjero, a que se refiere la fracción I del artículo 154 de la citada Ley, la tasa no exceda en los puntos porcentuados a la tasa de interés por operaciones interbancarias que rija en el mercado de Londres (LIBOR), en la fecha en que se pacte la tasa de interés. Si excede, el contribuyente podrá reducir, a su elección, el 91% de los intereses pagados o únicamente la cantidad que no exceda en dos puntos porcentuados a la tasa antes señalada.

Como se mencionó anteriormente, uno de los centros más importantes del mundo son los Estados Unidos de Norteamérica, por el hecho de que los países industrializados tienen mayores mercados de valores, - que solo aquí se puede obtener capital en forma significativa y a largo plazo, y la última y la más importante, la fijación de la tasa convencional interbancaria denominada en este país "prime rate".

Para llegar a comprender como es fijado el "prime rate" en los - Estados Unidos de Norteamérica será necesario conocer la estructura - del sistema financiero operante en este país.

Tres características fundamentales del sistema estadounidense - son: la fuerza de las instituciones de inversión, un mercado de valores muy desarrollado y ausencia de centralización en el sistema bancario.

En 1913 se creó el Sistema de Reserva Federal para regular el flujo de dinero y crédito, además de asegurar liquidez a los bancos con problemas, aplicándose la reglamentación mediante regulación estatal y federal, la pertenencia al sistema es obligatorio para los bancos - que operan nacionalmente, teniendo los bancos estatales la opción de no ingresar.

Es en estos centros financieros donde se negocian los grandes em--préstitos destinados a los gobiernos de los Estados, a las enormes -

industrias que requieren financiamientos multimillonarios, a la construcción de obras públicas, etc.

En el mercado financiero mundial, concurren gobiernos, bancos e intermediarios de todo el mundo a captar dinero y capitales y a colocar valores públicos y privados.

En consecuencia, es en Europa y en los Estados Unidos, y últimamente en Japón, en donde los Estados y los particulares, las empresas transnacionales, los organismos descentralizados, las empresas públicas necesitadas de dinero y capital concurren a obtenerlo, de acuerdo con las normas y usos bancarios internacionales, a las tasas de interés y plazos que regula el mercado.

En fechas recientes, el mercado internacional se ha visto afectado por una diversidad de factores como son la inflación, los energéticos, precios de las materias primas, desempleo y otros problemas mundiales, afectan seriamente las economías de los países y por lo tanto los plazos a que se contratan los créditos, así como la existencia en aumento de las tasas convencionales de interés, fijados en los centros financieros mundiales.

Creándose posteriormente una institución, el Federal Deposit - - Insurance Corporation, para asegurar los fondos depositados por los miembros de la Reserva Federal.

En cuanto al mercado bancario existen instituciones de depósito, las cuales incluyen bancos comerciales, de ahorro recíproco, asociaciones de ahorro y préstamo y uniones de crédito; instituciones de crédito a largo plazo; instituciones de inversión y compañías financieras.

El mercado de valores está muy desarrollado y es eficiente como fuente de fondos y mercado de transacciones secundarias, su creación es fruto del capitalismo norteamericano y la disposición del público para mantener activos financieros a largo plazo.

Otra fuente importante de fondos para bancos comerciales mayores, son los provenientes de individuos, sociedades o corporaciones. Debido a que su capacidad para atraer recursos domésticos está condicionado por la limitación de establecer sucursales.

Para el control monetario se emplea el encaje legal impuesto por la Reserva Federal a sus miembros, y las autoridades estatales lo fijan a quienes no lo son. Estas reservas se mantienen en bóvedas o en la sucursal del Banco de Reserva local sin recibir interés.

La legislación es muy estricta respecto a las actividades de los bancos; no se les permite poseer acciones de empresas, y se les restringe el pago de intereses así como, los que pagan; aparte se les limita severamente la apertura de sucursales.

Siendo a través del control monetario de las operaciones de mercado, como se evita el aumento del diferencial entre tasa activa y pasiva, la cual recibe el nombre de "prime rate" en los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo ser definido como la tasa de interés convencional, estipulada para ser aplicable a los créditos contratados en esa fecha; existiendo por lo general cotizaciones diarias que regirán el mercado crediticio norteamericano así como de las operaciones que realicen en el extranjero.

Las tasas de interés, a nivel mundial, se relacionan con el "prime rate", variando entre un cuarto o un medio hasta 2 puntos arriba de la cotización del día, dependiendo esta variación de cuatro variables: costo de los recursos, competencia con otras fuentes, reputación y términos y magnitud del crédito.

De las cuatro variables mencionadas la de mayor peso es el costo de los recursos, refiriéndose a la oferta y demanda de capitales existente en el mercado y con un mecanismo muy similar en todas sus variantes a las operantes en el mercado londinense.

El "prime rate" tiene su campo de acción en los Estados Unidos de Norteamérica, así como en algunos lugares del extranjero con los que realizan operaciones sus sucursales bancarias; aunque es muy común que al entrar en el mercado mundial adopten el "libor" como tasa preferencial por ser la más convencional y usada en el ámbito fi

nanciero de los grandes capitales.

La fijación del "prime rate", como ya se mencionó anteriormente, esta condicionada a la oferta y demanda de capitales existente a la fecha de su estipulación, teniendo en los últimos 10 años, 1970-1979, una tendencia alcista con bastantes fluctuaciones, lo cual se puede apreciar en el cuadro anexo.

EUA: INDICADORES FINANCIEROS

Concepto	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
M1 (miles de millones US ¹)	227.8	241.3	260.2	276.7	285.1	298.3	315.3	342.9	367.7	390.0
M2 (miles de millones US)	453.8	508.5	566.4	571.8	606.5	658.5	733.4	803.3	871.1	942.9
M2 - PNB	46.44	48.20	48.91	43.76	42.92	43.07	43.08	42.29	40.94	39.80
Deps. bancarios + PNB ¹)	23.12	25.28	26.44	22.58	22.74	23.56	24.56	24.23	23.66	23.34
Tipo de cambio/US	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
Tasa de interes pasiva ²	5.75	4.72	5.56	9.25	8.72	5.50	4.70	6.50	10.90	13.55
Tasa de descuento	5.50	4.50	4.50	7.50	7.75	6.00	5.75	6.00	9.50	12.00
Inversión/PNB	13.47	13.97	14.74	18.42	17.80	16.31	16.39	17.21	17.99	15.57 ³
Incremento de indices precios al consumidor	5.93	4.30	3.26	6.22	10.90	9.17	5.80	6.52	7.54	11.30

1 Depositos a plazo de bancos de deposito IFS Junio, 1980 y Septiembre, 1975

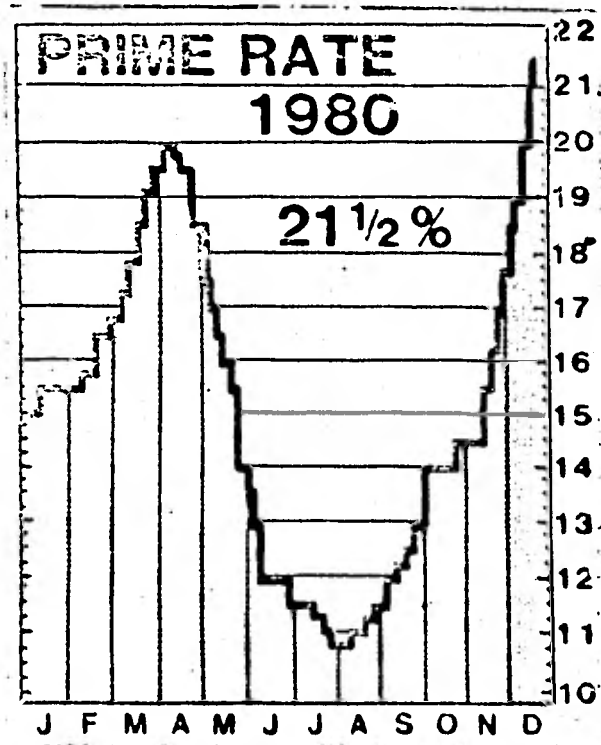
2 Prime rate.

3 Incluye solamente inversion privada.

FUENTES Fondo Monetario Internacional, International Financial Statistics, OECD, Interest rates 1959-1974, y Federal Reserve Bulletin.

En lo concerniente al año de 1980, el "prime rate" tuvo una escalada impresionante, llegando a niveles inusitados como respuesta a las fuertes demandas de crédito y las políticas antiinflacionarias - del Fondo de Reserva Federal, teniendo repercusión principalmente en

nuestro sistema financiero, por estar basada en ella gran parte de -
nuestra política financiera, primordialmente en lo referente a las -
tasas de interés aplicables a los créditos concertados en el país por
nuestras instituciones de crédito, reguladas por el Banco de México,
S.A.



En el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República, se encuentran inscritas instituciones ubicadas en los principales paraísos fiscales, siendo éstos:

- a) Antillas Holandesas
- b) Bahamas
- c) Bermuda
- d) Islas Caymán, W. I.
- e) Jamaica
- f) Principado de Liechtenstein
- g) Luxemburgo
- h) Panamá

Por lo general las Instituciones establecidas en estos países, son subsidiarias internacionales de los principales bancos mundiales, con reconocido prestigio en sus lugares de origen y operando con grandes volúmenes a nivel internacional, los que canalizan gran parte de sus créditos a través de estas subsidiarias, buscando un menor costo de operación y las ventajas que ofrecen por ser fuente importante para la captación de recursos.

Estos países reciben el sobrenombre de "Paraísos Fiscales" en virtud de las facilidades proporcionadas por las autoridades bancarias que los regulan, ya que no existe control tan estrecho sobre el monto de sus operaciones como en otras partes del mundo, en

los cuales se encuentran regulados a través del llamado encaje legal, que como se sabe es un porcentaje del pasivo exigible que deben depositar los bancos en el Instituto Central, como un respaldo de sus operaciones realizadas.

Por la estructura política, social y económica, así como la legislación fiscal que las rige, estas naciones ofrecen un importante atractivo para el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, de todas aquellas instituciones desarrolladas que deban dar una canalización exenta de control de sus operaciones.

Los paraísos fiscales son usualmente naciones pequeñas que, al constituirse como tales, impulsan su economía en forma sustancial al atraer operaciones comerciales del exterior para ahí ser registradas.

Residiendo el interés de realizar operaciones en estos centros, en el hecho de que se han convertido en medios para la reducción de impuestos.

Al no establecer sus autoridades gravámenes a la utilidad y al capital, al establecer solamente tarifas muy reducidas; o al gravar la utilidad procedente de fuentes extranjeras, fomenta la atracción de instituciones bancarias internacionales que prefieren canalizar sus operaciones por estos centros para no resentir la imposición fiscal establecida en otros países.

Además, la legislación exige una estricta discreción respecto a la información de las transacciones que se realizan. En efecto, - existe una ley promulgada recientemente por las autoridades de las Islas Caimán que tipifica como delito, la divulgación de información confidencial y hasta el intento mismo por obtenerla.

De tal situación, resulta difícil para las autoridades del - país de origen de las instituciones que operan en estos centros, de tectarla evasión fiscal que se esconde bajo complejas operaciones que aparentemente tienen un aspecto falso de legalidad.

En lo que se refiere al verdadero depósito y préstamo, éstos se llevan a cabo en otros países, pero la operación se registra en los paraísos fiscales para reducir los diferentes impuestos y cargos que les podrían ser aplicables.

En la actualidad el mercado financiero del Caribe formado por las Islas de Gran Caimán, Bahamas y Panamá, se encuentra en tercer lugar en el mercado internacional, después de Londres y Nueva York.

Lo anterior fácilmente puede constatarse, por el hecho de que las Islas de Gran Caimán cuentan con más de 280 oficinas bancarias de las instituciones de crédito de mayor prestigio mundial.

Proporcionando estos paraísos fiscales un mercado para ampliar

los recursos de las instituciones mencionadas, diversificar la captación y dar flexibilidad a las operaciones bancarias, además de - que estas plazas se caracterizan por ser sólo centros de registro - contable de operaciones realizadas en otros centros financieros, donde se lleva a cabo la actividad real de negociación y contratación, ofreciendo como ventajas el no requerir de encaje legal ni gravámenes sobre las utilidades de los bancos o sobre intereses recibidos, esto les proporciona a los bancos una importante reducción en sus costos de captación, que les permite ofrecer rendimientos más altos o cobrar tasas más bajas a sus clientes, y desde luego, reducir su carga fiscal.

Actualmente, la mayoría de los bancos internacionales cuentan con oficinas en uno o varios paraísos fiscales, con el único objeto de triangular sus operaciones para disfrutar de las ventajas que éstos ofrecen.

Hoy en día, se ha vuelto una verdadera necesidad operativa el contar con sucursales en este tipo de centros, ya que la gran liquidez que ha mostrado el mercado de eurodólares en los últimos años ha hecho que los diferenciales financieros de las operaciones se reduzca considerablemente, aunada a las regulaciones impuestas en Nueva York, uno de los principales mercados internacionales, han propiciado que las instituciones tengan que buscar mecanismos eficaces - para reducir sus costos de fondeo, que les permiten mantener una po

sición de oferta y demanda de recursos competitiva, para poder cont
nuar operando rentablemente en estos mercados. La solución mejor pa-
ra este problema, han sido los paraísos fiscales, los cuales brindan
a las instituciones un sinnúmero de beneficios en todos los aspectos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Es innegable que nuestro país, al igual que muchos otros - de Centro y Sudamérica, se encuentra en vías de desarrollo. Esta situación hará necesaria la utilización de grandes cantidades de recursos, que serán empleados en la inversión de diversas áreas - del país. Las autoridades mexicanas recurrirán a diversos instrumentos de captación, y uno de ellos, tal vez el más importante, - estará constituido por los fondos provenientes del ahorro externo.

Es de hacerse notar que la obtención de medios económicos para realizar inversiones productivas en el país, es preferible - que se hagan con recursos provenientes del extranjero, a fin de - no distraer los fondos de la banca mexicana, que pueden ser aplicables en áreas más rentables de la economía nacional.

Esta necesidad de recursos y el recurrir a la ayuda económica del exterior, ha dado por resultado la creación de una legislación que controle la actuación de la banca extranjera en México, expidiéndose, en forma complementaria "Reglas" que regulan la actuación de las instituciones de crédito extranjeras domiciliadas fuera de la República Mexicana. Estas reglas se refieren a la obtención de registros fiscales, y a su actuación en el país a través de oficinas de representación, encontrándose también en pro-

yecto, las referentes a la operación de sucursales "off-shore".

Actualmente, nueve años después de la publicación en el -- Diario Oficial de la Federación de las Reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República, y -- de las Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior, podemos concluir que se ha cumplido el objetivo que dió origen a la expedición de las citadas Reglas.

Se ha logrado un mayor conocimiento de las entidades financieras del exterior; definiéndose, de esta manera, las medidas -- adecuadas para su control y orientación, evitándose situaciones -- conflictivas, y coadyuvando con las autoridades competentes para un mejor control del pago de los impuestos correspondientes, de-- terminándose las limitaciones a que debe sujetarse su actuación -- en nuestro país.

A fin de que las autoridades mexicanas establezcan una vigilancia más óptima para que su operación en el país sea en benefi-- cio del mismo y no perjudicial a la economía nacional, la banca -- extranjera desempeña un papel complementario al de la banca mexi-- cana. Por ello, consideramos que las autoridades facultadas, debe-- rán establecer mecanismos de control más estrictos y con un poder cohersitivo aplicable a la violación de cualquiera de las disposi

ciones.

Por otra parte, será necesario que los recursos obtenidos -- por medio del endeudamiento con el exterior, sean canalizados co-- rrectamente tanto en el sector público como en el privado, y no -- ser objeto de evasiones fiscales que perjudican al país, vician el sistema, y disminuyen una fuente más de recursos, como son los ob-- tenidos a través de la recaudación fiscal.

En relación con las sucursales extranjeras, consideramos -- que es innecesaria su actuación en el país, toda vez que nuestro sistema bancario es suficiente para satisfacer las necesidades de dichos servicios en la República Mexicana, no habiendo razón sig-- nificativa que justifique su operación en México. Es necesario -- vislumbrar que representan una situación conflictiva, a través de la competencia desigual que imponen a las instituciones de crédi-- to mexicanas.

En lo concerniente al establecimiento de sucursales "off-- shore" en el país, estimamos que es una política financiera más -- conveniente, ya que está encaminada a convertir a México en un -- centro financiero internacional y, por otra parte, darle una pro-- yección mundial en un campo tan importante.

Bajo esta óptica señalada, las perspectivas de México se - pueden vislumbrar a través de su relación de dependencia crediticia con el extranjero, a saber:

Del desarrollo que ha tenido la economía nacional en los - últimos años y de los planes de crecimiento que el gobierno elabora para el futuro, podemos concluir que la actuación de las instituciones extranjeras que operan en México, han traído consigo los beneficios que representa para una nación en desarrollo la utilización de recursos en obras de infraestructura, indispensables para impulsar la economía nacional. Lo anterior, aparejado con el - proceso de crecimiento que necesita nuestro país a fin de convertirse en un centro financiero internacional para la realización - de operaciones bancarias, convirtiéndose en una nación desarrollada e independiente, que no necesite de la ayuda externa para sa-tisfacer sus diversos requerimientos.

El contador público en la banca extranjera, como el profesionista a través del cual ejercerán, tanto la empresa privada como las autoridades hacendarias, una relación directa con las instituciones de crédito extranjeras, tendrá un papel primordial. Será el encargado de ponerse en contacto con dichas instituciones, de tramitar las condiciones en que se realizarán los préstamos, - la contratación del crédito, la retención de los impuestos correg

pondientes, y su entero a las autoridades fiscales mexicanas. Por ello, el contador público deberá tener una preparación profesional y un profundo conocimiento de las disposiciones legales e impositivas aplicables al mismo, razón por la que debemos prepararnos cada vez mejor para el beneficio propio y del país.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- DERECHO BANCARIO

Acosta Romero, Miguel.

Ed. Porrúa. 1978

- SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

C.P. Galindo Galindo, Jorge

UNAM

- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Ed. Porrúa. 1979

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ed. Porrúa. 1971 a 1981.

PUBLICACIONES PERIODICAS

- ANUARIO FINANCIERO DE MEXICO

Asociación de Banqueros de México.

Ejercicio 1974. Vol. 35

- CIRCULAR NUM. 607

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. 1972 a 1981.

- EXAMEN DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO.

Departamento de Estudio Económicos del Banco Nacional de México, S.A.

Noviembre de 1980.

Revista mensual. Vol. LVI. Núm. 660

- INFORMACION SOBRE LAS RELACIONES ECONOMICAS DE MEXICO EN EL EXTERIOR 1979.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Coordinación General del Sistema Nacional de Información.

- MEMORIA DEL XLIII CONVENCION BANCARIA

Asociación de Banqueros 1976

- MEMORIA DEL XLVI CONVENCION BANCARIA

Asociación de Banqueros 1980.

